



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID.-Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI Viernes 27 de septiembre de 1946 Núm. 270

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 20 de septiembre de 1946 por el que se dictan normas y se fija plazo en los expedientes de expropiación tramitados según los preceptos de la Ley de Expropiación de 10 de enero de 1879 y la de 7 de octubre de 1939	7246	posición segunda del Arancel a la importación de un microscopio electrónico con sus accesorios destinado al Instituto de óptica «Daza de Valdés»	7252
Otro de 23 de septiembre de 1946 por el que se determinan las funciones y competencia del Gobierno General de las Plazas de Soberanía del Norte de Africa y se organizan sus servicios	7246	Orden de 25 de septiembre de 1946 por la que se aumenta el número de plazas convocadas para cubrir vacantes del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública	7253
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 16 de septiembre de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al reverendo Padre Anselmo Albareda	7247	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 20 de septiembre de 1946 (rectificado) por el que se ratifica la vigencia de la concesión otorgada a «Saltos del Alberche, S. A.», y se dictan normas para liquidar obras ya construidas por la misma y ejecución de otras nuevas	7247	Orden de 5 de agosto de 1946 por la que se resuelve denegar la petición de don Antonio Coded Mur sobre declaración de «mérito» de la obra titulada «La leche y sus adulteraciones»	7253
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 23 de septiembre de 1946 por la que se declara jubilado al ex Sargento del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Federico Folguera Sánchez	7249	Otra de 5 de septiembre de 1946 por la que se prorrogan los nombramientos interinos en las Escuelas de Comercio y Peritos Industriales durante el curso académico 1946-47	7253
MINISTERIO DE MARINA			
Convocatorias.—Orden de 23 de septiembre de 1946 por la que se admite a examen para ingreso en el Cuerpo General de la Armada a los opositores que se relacionan	7249	Otra de 9 de septiembre de 1946 por la que se recuerda a los señores Rectores de las Universidades el cumplimiento de la de 9 de febrero de 1944	7253
Otra de 23 de septiembre de 1946 por la que se admite a examen para ingreso en el Cuerpo de Máquinas de la Armada a los opositores que se indican	7250	Otra de 12 de septiembre de 1946 por la que se prorrogan para el curso 1946-47 los nombramientos de Profesores de Formación Política y Religiosa en las Escuelas de Ingenieros, Arquitectura, Peritos Agrícolas y de Capataces de Minas	7254
Otra de 23 de septiembre de 1946 por la que se admite a examen para observadores del Instituto y Observatorio de Marina al personal que se relaciona	7251	Otra de 16 de septiembre de 1946 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Profesores adjuntos temporales de «Geografía e Historia» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	7254
Otra de 23 de septiembre de 1946 por la que se admite a examen para ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada a los opositores que se expresan	7251	Otra de 18 de septiembre de 1946 por la que se dan normas para la publicación del Escalafón del Magisterio Nacional Primario	7254
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 13 de septiembre de 1946 por la que se cancelan los antecedentes penales de Angeles Martínez Martínez, obrantes en el Registro Central de Penados y Rebeldes	7252	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 24 de septiembre de 1946 por la que se designa Vocal del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal a don Antonio Orbe y Gómez Bustamante	7252	Orden de 20 de septiembre de 1946 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Banca Privada	7255
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 20 de septiembre de 1946 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la dis-		Otra de 14 de septiembre de 1946 por la que se dispone corrida de escala en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio	7265
		Otra de 18 de septiembre de 1946 por la que se declara vinculada a doña Ana María Gálvez Armengaud la casa barata y su terreno, número 94, del proyecto aprobado a la Cooperativa Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», de esta capital	7265
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele-	
		comunicación (Correos.—Sección Central de Personal.—	
		Negociado segundo).—Rectificando errores materiales en los anuncios de diversas vacantes de personal rural	
		JUSTICIA.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspi-	
		rantantes a la Judicatura.—Rectificando el anuncio publi-	
		cado el día 25 del corriente sobre celebración de un	
		nuevo sorteo	
			7265

	Págs.		Págs.
AGRICULTURA. — Dirección General de Agricultura.— Convocando concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Cuenca	7266	Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. — Anunciando vacantes de Médicos internos del servicio de Obstetricia y Ginecología en esta Facultad	7276
EDUCACION NACIONAL. — Dirección General de Enseñanza Universitaria.— Convocando concurso de suministro del Libro Escolar Universitario	7266	Tribunal de oposiciones a cátedras del Grupo VII de Escuelas de Peritos Industriales. — Señalando día y hora para la presentación de los opositores y entrega del cuestionario	7276
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. — Agregando a la relación de cátedras vacantes en Escuelas de Peritos Industriales, cuya provisión corresponde a oposición libre, la correspondiente al Grupo cuarto de la Escuela de Valladolid	7266	Tribunal de oposiciones a Auxiliares numerarias del Grupo VII de Escuelas de Peritos Industriales. — Señalando día y hora para la presentación de los opositores y entrega del cuestionario	7276
Dirección General de Enseñanza Primaria. — Dictando normas para la provisión de Escuelas de Orientación Agrícola	7267	OBRAJ PUBLICAS. — Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).— Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se indican a los señores que se mencionan	7276
Dictando normas para la adjudicación de Escuelas a Maestros que quedaron sin destino con motivo del concurso de traslados	7267	Dirección General de Caminos (Construcción y Explotación.— Estudios y Construcciones). — Adjudicando a don Heliodoro Sánchez Alvarez la subasta de las obras que se citan	7276
Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos a las Maestras Nacionales que tomaron parte en el concurso de traslados convocado en 7 de junio último. (Continuación.)	7268	ANEXO UNICO. — Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 20 de septiembre de 1946 por el que se dictan normas y se fija plazo en los expedientes de expropiación tramitados según los preceptos de la Ley de Expropiación de 10 de enero de 1879 y la de 7 de octubre de 1939.

La ocupación de los inmuebles regulada por la Ley de Expropiación de Urgencia de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve puede realizarse, según los artículos quinto y sexto, simplemente mediante el pago o depósito previo de las valoraciones consignadas en las hojas de aprecio formuladas por el perito de la Administración. Pero teniendo estas valoraciones carácter provisional, ha de proseguir el expediente para la tasación y pago del valor definitivo, como se dispone en el artículo noveno de dicha disposición y en las Secciones tercera y cuarta de la Ley de Expropiación Forzosa de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve, mandando que se dé preferencia, para su rápida resolución completa, a las actuaciones incoadas en aplicación de la Ley de Urgencia.

Esto no obstante, se ha comprobado que los instructores de estos expedientes realizan la ocupación de las fincas y demoran el justiprecio definitivo, con olvido y daño de los propietarios, a quienes interesa una rápida y justa tasación.

Esta anomalía se produce porque el artículo veintiséis de la Ley de Expropiación Forzosa no fija un plazo para dirigir a los propietarios la hoja de aprecio redactada por el perito de la Administración, a pesar de que señala el de quince días para que los interesados la contesten.

Para evitar el perjuicio que ello origina y, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.— Efectuado el pago o depósito previo de la cantidad fijada por el perito de la Administración y realizada la ocupación de las fincas objeto de expropiación urgente, según la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se proseguirán las actuaciones para su rápido término, con la preferencia que establece su artículo

noveno, sin que puedan ser detenidas ni demoradas bajo ningún pretexto.

Artículo segundo.— Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de ocupación, suscrita por el representante de la Administración y por el propietario, se entregará a éste la hoja de aprecio prevenida en el artículo veintiséis de la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo tercero.— En los expedientes de expropiación de urgencia en que se haya tomado posesión de las fincas por la Administración y que se hallen pendientes de tasación definitiva, este plazo de un mes se contará desde la fecha de publicación de ese Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 23 de septiembre de 1946 por el que se determinan las funciones y competencia del Gobierno General de las Plazas de Soberanía de Norte de Africa y se organizan sus servicios.

La Ley de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, que reorganizó la Alta Comisaría de España en Marruecos, recoge en su preámbulo la necesidad de trazar una acusada línea de separación entre las funciones que incumben al Alto Comisario en el ejercicio de este superior cargo y las que le corresponden en su calidad de Gobernador general de las Plazas y Territorios de Soberanía de Africa.

Con tal designio, y para dar cumplimiento a la referida Ley, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.— El Gobierno General de los Territorios de Soberanía Española en Africa será, en el orden gubernativo, el Organismo que representará al Poder Central en las Plazas de Ceuta y Melilla, Islas Chafarinas, Peñón de Vélez de la Gomera y Peñón de Alhucemas, y le estarán subordinadas, con relación de dependencia directa, las Delegaciones Gubernativas que se designen para las referidas plazas.

Artículo segundo.— A los efectos del artículo anterior, se vincula el cargo de Gobernador general de los Territorios de

Soberanía Española en África en el Alto Comisario de España en Marruecos, con facultades de ejercer desde cualquier lugar de los Territorios de Soberanía o del Protectorado la jurisdicción que le corresponde.

Artículo tercero.—Se confieren al Gobernador general, además de las atribuciones asignadas a los Gobernadores Civiles en las provincias de su mando, las que a continuación se detallan:

a) Ser oído en las reformas que el Gobierno considere conveniente introducir en el régimen de los Territorios de Soberanía y proponer a aquél las que considere convenientes al mejor cumplimiento de su misión.

b) Proponer al Gobierno las personas que hayan de desempeñar los cargos de Delegados gubernativos de las Plazas de Ceuta y Melilla, para cuyo ejercicio los propuestos deberán reunir las condiciones legales exigidas para poder ser Gobernadores Civiles.

c) Designar los Delegados Gubernativos en las Plazas menores de Soberanía (Islas Chafarinas, Peñón de Vélez de la Gomera y Peñón de Ahucemas), cuyo cargo deberá recaer con preferencia en el Jefe Militar de la Plaza respectiva.

Artículo cuarto.—El Gobernador General podrá delegar en los Delegados Gubernativos de Ceuta y Melilla las atribuciones que considere oportuno, reservándose el ejercicio de las siguientes:

a) El conocimiento de cuantos asuntos afecten o puedan afectar a los intereses generales de España en Marruecos.

b) Aquellos que tengan relación con entidades musulmanas.

El Gobierno General podrá recabar en cualquier momento el conocimiento de aquellos asuntos que estime conveniente cualesquiera que sea su naturaleza.

Artículo quinto.—Los Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, a efectos protocolarios, y en concurrencia con otras Autoridades, ostentarán la jerarquía inmediatamente inferior a la de los Generales Jefes de los Cuerpos de Ejército o Comandantes Generales.

Artículo sexto.—Contra los acuerdos del Gobernador general dictados en primera instancia o conociendo en apelación contra resoluciones de los Delegados gubernativos podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia del Gobierno, en el término de quince días. Contra las resoluciones de los Delegados gubernativos cabe la apelación ante el Gobernador general en el plazo de diez días. Estos términos se contarán siempre de días hábiles, y se computarán a partir del siguiente a aquel en que se haya practicado la notificación del acuerdo en forma reglamentaria.

Artículo séptimo.—Los servicios del Gobierno General de los Territorios de Soberanía Española en África estarán a cargo de una Secretaría Técnica del Gobierno General, que se crea por el presente Decreto, y que, con independencia de los servicios inherentes a la Alta Comisaría, dependerá directamente del Gobernador general en los asuntos que le correspondan.

Artículo octavo.—Esta Secretaría Técnica estará desempeñada por un funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, con categoría de Jefe de Administración, el que tendrá a sus órdenes un Jefe de Negociado del mismo Cuerpo, ambos Letrados.

Artículo noveno.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones complementarias que se estimen necesarias para la efectividad de la presente disposición.

Artículo décimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 16 de septiembre de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al reverendo Padre Anselmo Albareda.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el reverendo Padre Anselmo Albareda, O. S. B.,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 20 de septiembre de 1946 (rectificado) por el que se ratifica la vigencia de la concesión otorgada a «Saltos del Alberche, S. A.», y se dictan normas para liquidar obras ya construídas por la misma y ejecución de otras nuevas.

Habiéndose alterado por error involuntario la colocación del texto de las páginas 7229 y 7230, donde se transcribía el final de este Decreto, se publica de nuevo debidamente ordenado:

El Real Decreto-Ley de veinticinco de junio de mil novecientos veintiséis refundió a favor de la Sociedad Electro Metalúrgica Ibérica dos concesiones de agua en el río Alberche, otorgadas por Reales Ordenes de veintinueve de abril de mil novecientos doce y veintiséis de noviembre de mil novecientos veinte; concesión refundida que, a su vez, fué transferida a la Sociedad Anónima Saltos del Alberche, por Real Orden de once de diciembre del mismo año mil novecientos veintiséis, y que abarcan los tres grupos de aprovechamientos denominados Burguillo, San Juan y Concesión Labat, numerados por el orden en que habían de ser construídos.

En dicha concesión se fijaban determinadas condiciones de cooperación por el Estado al coste de los embalses, justificadas por la gran utilidad de los mismos para el interés público; por el hecho de que la regulación del río Alberche hará posible el aprovechamiento de importantes volúmenes de agua en los regadíos del valle inferior de dicho río, cuyas excepcionales condiciones de suelo y clima, favorecidas por el tradicional conocimiento que su población rural tiene de los problemas del cultivo de regadío, producirán una enorme riqueza agrícola, sin contar con los beneficios que éstas reportarán en el aspecto social y los que se lograrán por un considerable aumento efectivo en la producción de energía eléctrica en la zona Centro de la Península.

Cumplidas, en parte, las condiciones de la concesión, quedó ésta en suspenso hasta que resolvieran las Cortes, por virtud del Decreto de diez de enero de mil novecientos treinta y uno, sin perjuicio de lo cual la Sociedad concesionaria continuó las obras por sus propios medios, anticipando las cantidades precisas, y en el año mil novecientos treinta y dos quedaron terminadas las del primer grupo, denominado del Burguillo, cuyos embalses, en explotación desde entonces, han permitido que, muy próximas a terminar totalmente las obras de regadío—presa de derivación, canales y acequias—, se hayan podido iniciar ya en este año los riegos de verano en

el término de Talavera de la Reina y en otros de la provincia de Toledo.

La construcción de las obras de los grupos San Juan y Labat, el proyecto del primero ya presentado por la Sociedad concesionaria, permitirá completar el tan interesante plan de riegos del referido valle del Alberche.

Como consecuencia de peticiones de Saltos del Alberche, Sociedad Anónima, han informado en el expediente el Consejo de Estado, en diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y cinco, en el sentido de que la concesión es firme y no puede ser modificada en vía gubernativa ni contenciosa, sin perjuizar la obligación de pago en tanto no se incluya la partida en los presupuestos del Estado; el Consejo de Obras Públicas, en veintinueve de abril de mil novecientos treinta y siete, fijando las normas de ejecución de las obras ejecutadas, y nuevamente el mismo Organismo, en veinte de mayo de mil novecientos cuarenta, sugiere que informe de nuevo el Consejo de Estado; la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas, en veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y dos, en el sentido de que procede el abono de las obras ejecutadas después del once de enero de mil novecientos treinta y uno; la Dirección General de Obras Hidráulicas, que tras informes de la Sección y del Negociado de Concesiones, propuso la aprobación de la correspondiente liquidación.

De nuevo, el Consejo de Estado, en catorce de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, previa reiteración de «la firmeza de la concesión» y de reconocer como consecuencia inexcusable «la de la validez y obligatoriedad de sus estipulaciones», informó en el sentido de que procede aprobar la liquidación de las obras, conforme a las normas señaladas por la Dirección General de Obras Hidráulicas, con aceptación de algunas modificaciones solicitadas por Saltos del Alberche, haciendo constar que para volver al régimen primitivo bastará con un Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Conforme con este dictamen, después de llevada a efecto la rectificación de la liquidación señalada por el Consejo de Estado, pasó el expediente a informe de la Intervención General del Estado, la cual otorgó su conformidad a la liquidación propuesta, al efecto de determinar el crédito exigible, dejando a resolución del Ministerio de Obras Públicas la forma en que ha de ser atendida la obligación.

En esta situación, ante el interés evidente que presenta la realización de las obras de aprovechamientos del río Alberche y su regulación para el riego de los campos de las vegas inferiores y el incremento de la producción de energía eléctrica, cada día más necesarios, así como también por una razón de equidad, vista la opinión unánime de los Altos Organismos que en el expediente han informado sobre la validez y obligatoriedad de la concesión de veinticinco de junio de mil novecientos veintiséis, este Ministerio entiende procedente ratificar la vigencia de dicha concesión, con aprobación de las liquidaciones efectuadas, señalando normas para el abono del saldo que resulte en contra del Estado.

Estas han sido fijadas sobre la base de aplicar el sistema de compensaciones y formalizaciones para evitar la habilitación de un crédito extraordinario que, con sacrificio del Tesoro Público vendría a mermar los recursos disponible para la construcción de obras hidráulicas, teniendo aquél, por otra parte, la ventaja de que el aplazamiento en el pago de una parte de la deuda hasta después de terminada la construcción del grupo San Juan, representará un suplemento de garantía para el Estado en cuanto se relaciona con el cumplimiento de las condiciones de la concesión. La Sociedad concesionaria ha prestado su conformidad a esta forma de pago de su crédito, aunque limitada a la parte del saldo correspondiente a la ejecución material de las obras; pero debe hacerse constar que la aceptación de aquella no es necesaria para la totalidad,

puesto que lo que se propone no vulnera las condiciones del Real Decreto-Ley de concesión, el cual solamente impone al Estado la obligación de abonar el cinco por ciento de interés anual de las cantidades suplidas por Saltos del Alberche.

Finalmente, para mayor garantía del interés general, que evite toda sospecha legal en el orden jurídico y administrativo de la contratación, parece conveniente que, para el futuro, se reserve el Estado, sin modificar en nada las condiciones de la primitiva concesión, la facultad de hacer uso, en su caso, del régimen de pública licitación, en cuanto a la adjudicación de las obras auxiliadas por el Estado, sin perjuicio de reconocer a la Entidad concesionaria el derecho de tanteo que previene el Decreto de tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, para los concesionarios de los saltos de pie de presa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Real Decreto-Ley de veinticinco de junio de mil novecientos veintiséis, por el que se refundieron en una sola y única concesión las otorgadas a don Pedro Labat y don José María Méndez de Vigo en veintinueve de abril de mil novecientos doce y veintiséis de noviembre de mil novecientos veinte, de las cuales era dueña en aquel momento la Sociedad Anónima Electro Metalúrgica Ibérica (concesión unificada) que fué transferida a la Sociedad Anónima Saltos del Alberche, por Real Orden de once de diciembre del mismo año mil novecientos veintiséis, es una disposición legal, válida y eficaz que, en consecuencia, obliga a todas sus partes, tanto a la Compañía concesionaria como a la Administración del Estado.

Artículo segundo.—Se aprueba la liquidación de las obras del grupo de aprovechamiento del Burguillo, formulada por el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con las normas propuestas en el dictamen del Consejo de Estado y con el informe de la Intervención General de la Hacienda Pública, de la cual resultaba, en doce de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, un saldo de veinticuatro millones seiscientos ochenta y siete mil ciento veintisiete pesetas con noventa y siete céntimos a favor de Saltos del Alberche, S. A., de cuyo importe, ésta deberá reintegrar al Estado, por el concepto de devolución del anticipo, cuatro millones ochocientos noventa y siete mil novecientos catorce pesetas con noventa y seis céntimos en ocho anualidades iguales, con primer vencimiento en igual fecha de mil novecientos cuarenta y siete y con el interés del tres por ciento, según preceptúa el párrafo segundo del artículo quinto del Real Decreto-Ley de concesión.

El referido saldo total de veinticuatro millones seiscientos ochenta y siete mil ciento veintisiete pesetas con noventa y siete céntimos será cancelado en la forma siguiente:

a) Por formalización, mediante adeudo en cuenta de los cuatro millones ochocientos noventa y siete mil novecientos catorce pesetas con noventa y seis céntimos, a los cuales se sumarán los intereses devengados desde el doce de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro hasta la fecha de este Decreto.

b) Una vez terminadas las obras del grupo San Juan y aprobada la liquidación final de éstas, los diecinueve millones setecientos ochenta y nueve mil doscientas trece pesetas con un céntimo restantes del citado saldo, más los intereses devengados desde el doce de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a razón del cinco por ciento anual, con arreglo al penúltimo párrafo del antedicho artículo quinto, le serán compensadas a la Sociedad concesionaria, también por formalización, mediante abono de dicha suma en la cuenta del saldo que ésta adeudará entonces al Estado por el concepto de anticipo del cuarenta por ciento del coste de las obras del grupo San Juan, que la Sociedad concesionaria deberá reintegrar

en veinte anualidades iguales, con el interés del tres por ciento, y en el caso de que el importe de dicho anticipo no alcanzara la antedicha suma, la diferencia que resultare le será compensada a Saltos del Alberche, S. A., en idénticas condiciones, una vez liquidadas las obras del grupo Labat.

Artículo tercero.—Los plazos sucesivos para presentación de proyectos por la Sociedad Saltos del Alberche y realización de obras correspondientes a los aprovechamientos de los grupos denominados de San Juan y de la concesión Labat, se computarán, con arreglo a lo dispuesto en el referido Real Decreto-Ley, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo cuarto.—Sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo cuarto del citado Real Decreto-Ley de concesión, todas las obras de los embalses reguladores de los grupos San Juan y Labat, así como las de acceso y complementarias, a las que ha de cooperar económicamente el Estado, podrán ser adjudicadas por el Ministerio de Obras Públicas, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre contratación de obras públicas, en virtud de contrata mediante subasta pública, que deberá celebrarse dentro de los plazos y conforme a las demás prescripciones señaladas en el repetido Decreto-Ley de concesión. En la subasta se reservará a la Sociedad Saltos del Alberche el derecho de tanteo, en las condiciones que previene el Decreto de tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, para los concesionarios de los saltos de pie de presa.

Artículo quinto.—El Ministerio de Obras Públicas se hará cargo de los pantanos del grupo Burguillo, con sus obras accesorias y medios auxiliares, inmuebles, incluso la línea eléctrica de la Central de la presa y las obras de abastecimientos de aguas de las viviendas, que al efecto han sido incluidas

por todo su importe en la valoración. Por el contrario, las máquinas y medios auxiliares transportables quedarán en poder de la Sociedad concesionaria.

Artículo sexto.—Si la Sociedad Saltos del Alberche considerase indispensable para la explotación de las instalaciones propias del aprovechamiento hidroeléctrico del grupo de Saltos del Burguillo algunos de los edificios, viviendas y obras de saneamiento anexos, el Ministerio de Obras Públicas podrá adjudicarle aquéllos que no sean necesarios para la explotación de los embalses, por el importe en que figuran justipreciados en la liquidación.

Artículo séptimo.—En cumplimiento del último párrafo del artículo quinto del Real Decreto-Ley de veinticinco de junio de mil novecientos veintiséis, se incluirán especialmente en el presupuesto de obligaciones del Ministerio de Obras Públicas los créditos necesarios para los pagos que el mismo deba realizar a los efectos de la construcción de los grupos de embalses de San Juan y Labat, sobre la base de que el importe de la consignación anual sea suficiente en relación con el cumplimiento de la totalidad del plan de obras fijado por la misma disposición.

Artículo octavo.—Por los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas se dictarán las oportunas órdenes para el cumplimiento de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F. LAJOREDA Y M. VALDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de septiembre de 1946 por la que se declara jubilado al ex Sargento del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Federico Folguera Sánchez.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria, con fecha 16 de julio del año actual, y en armonía con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, acuerdo declarar jubilado al ex Sargento del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, que perteneció últimamente a la Guarnición de Barcelona, don Federico Folguera Sánchez, el cual fué separado del expresado Cuerpo con fecha 6 de agosto de 1940, en virtud del expediente político-social instruido al efecto contra el mismo.

Madrid, 23 de septiembre de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad,

MINISTERIO DE MARINA

Jefatura de Instrucción Convocatorias

ORDEN de 23 de septiembre de 1946 por la que se admite a examen para ingreso en el Cuerpo General de la Armada a los opositores que se relacionan.

Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo General de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 18 de marzo del presente año («D. O.» núm. 66), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio y las fechas en que cada grupo debe efectuar su presentación en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra).

Martes día 5 de noviembre

1. D. Miguel Uceda López.
2. D. José María Calderón Alessón.
3. D. Eduardo de la Rocha Mille.
4. D. Antonio Martínez Munáiz.
5. D. Luis de Sobrino y de la Sierra.
6. D. Vicente Buyo Couto.
7. D. Alfredo Calvete Amézaga.

8. D. Juan Mac-Kinla Leiceaga.
9. D. Gumersindo Arroyo Quiñones.— Documentación incompleta.
10. D. Jaime de Inclán y Giraldo.
11. D. Joaquín Nantes Costa.
12. D. Luis Olivie y González Pumariega.
13. D. Fernando Bruquetas Sánchez.
14. D. José Luis Torres Fernández.
15. D. Luis Bartolomé Cazador Mas,
16. D. Fernando Guillén Salvetti.
17. D. Joaquín Boado González-Llanos,
18. D. Gonzalo Parladé Ozores.
19. D. Juan Carlos Bellos Montenegro.
20. D. Pedro María Perales Galino.— Documentación incompleta.
21. D. Enrique Niveau de Villedary y Gutiérrez Ravé.
22. D. Recaredo Fidalgo Fernández.— Documentación incompleta.
23. D. Felipe Falcó y Fernández de Córdoba.
24. D. José Ignacio González Murcia.— Documentación incompleta.
25. D. César Herraiz Hidalgo de Quintana.— Documentación incompleta.
26. D. Francisco José Viseras Talavera.
27. D. José Sánchez Lage.
28. D. Joaquín Gibert Crespo.
29. D. José Meca Pascual del Pobil.
30. D. Pedro Miranda Cuesta.

31. D. Lorenzo Machado y Brier.—Documentación incompleta.
32. D. Ponciano Roldán Raynaud.
33. D. Juan Ignacio de Marichalar e Iriarte.
34. D. Wecceslao José Conde Loco.—Documentación incompleta.
35. D. José Manuel Gómez Torrente.—Documentación incompleta.
36. D. Fernando Balén Villaverde.
37. D. Manuel Alonso Martín.
38. D. José Vela-Hidalgo y de Pazos.
39. D. Víctor García Vázquez.
40. D. Lisardo Rodríguez Romero.
41. D. José Carlos Bustamante Bringas.
42. D. Enrique Sánchez Monge Monge Montero.

Miércoles día 6 de noviembre

43. D. Antonio Prados Valverde.
44. D. Manuel Vidal Chacón.
45. D. Miguel Hernán Ruiz.
46. D. José Joaquín Lahera y Castro.
47. D. Manuel Cerdido Ferrer.
48. D. Antonio Ramis Esteva.
49. D. Joaquín Domínguez Aguado.
50. D. Pedro Luis Romero Aznar.
51. D. Juan Antonio Suances Mercader.
52. D. Rafael Montojo Martínez de Hervás.
53. D. Pablo de Alós y Merry del Val.
54. D. José María Cánovas Zárate.
55. D. Eduardo Milá Mallafré.
56. D. Ramón Piñero Martínez.
57. D. Juan Alvargonzález Juliana.
58. D. José María Gavilán Rodríguez.
59. D. Armando Espinosa Viñas.—Documentación incompleta.
60. D. Luis María Ceballos Sáenz de Cenzano.
61. D. Julián Becerro Mablona.—Documentación incompleta.
62. D. José María Riola Posada.
63. D. Rafael Fernández de Bobadilla de Bufala.
64. D. Julio Crespo Molíns.
65. D. Tomás González Bolívar.—Documentación incompleta.
66. D. Juan Pérez Álvarez-Quinones.—Documentación incompleta.
67. D. Carlos Maté Moreno Monroy.
68. D. José Estranc García-Verdugo.
69. D. José Cerama García.
70. D. Horacio Crespo Rivas.
71. D. José María Vázquez de Obeso.
72. D. Manuel Vázquez de Parga Rogí.
73. D. Francisco Pitera Calvet.
74. D. José Cirera de Luna.
75. D. Ignacio Manuel Cabezón Leira.—Documentación incompleta.
76. D. José Irivarne Cans.
77. D. Juan Ruiz de Velasco Oria.
78. D. Ramón López Muñoz.
79. D. Rafael Ramis Cavot.

80. D. Fernando Sánchez - Tembleque Guardiola. — Documentación incompleta.
81. D. Carlos de Cal y Vara.
82. D. Juan José Lahora Martínez.
83. D. José Manuel Dueñas Pastor.
84. D. Miguel Pardo de Atín del Peral.
85. D. Fernando Martín Ivorra.

Jueves día 7 de noviembre

86. D. Angel Abia Gómez.
87. D. Pedro Cornejo Molíns.
88. D. Juan José Segura Agacino.—Documentación incompleta.
89. D. José María de Vargas Ferrán.
90. D. Octavio Aláez Rodríguez.
91. D. Marcos Navarro Andréu.
92. D. Juan González-Ayer y Balseyro.—Documentación incompleta.
93. D. Juan Manuel Amador Olcina.
94. D. Miguel Rigán Mestre.
95. D. Julio Romón Serra.
96. D. Carlos de la Rocha Mille.
97. D. Rafael Villoslada Gaytán.
98. D. Santiago Botas Rodríguez.
99. D. Luis Meléndez Segura.
100. D. José Manuel de la Puerta Quintero.
101. D. Joaquín de la Torre Alvarez.
102. D. Ramón Rodríguez de Trujillo y de Gabriel.
103. D. Francisco Regalado Aznar.
104. D. Gonzalo Rodríguez Martín-Granizo.
105. D. José Manuel Fernández Prieto y Aguirre.
106. D. Pedro Soler Yolí.
107. D. Luis Alfonso Esteban de Beravides López-Escobar.—Documentación incompleta.
108. D. Manuel Zembrano Ortega.
109. D. Fernando Solórzano Mompín.—Documentación incompleta.
110. D. José Antonio Benítez Carrasco.—Documentación incompleta.
111. D. Reynaldo Csaky García.—Documentación incompleta.
112. D. Antonio Salgado Costa.
113. D. Ginés Bernal Murcia.—Documentación incompleta.
114. D. José Manuel Vázquez del Villar.
115. D. Dante Francisco Renard Magliocchetti. —Documentación incompleta.
116. D. Francisco Bellas Montenegro.
117. D. José Llamas Zapata.
118. D. José Escrivá de Romani y Ubarri.
119. D. José María Jiménez Alfaro Gomá.
120. D. Juan Moreno Borrás.
121. D. Julio Aguilera Martínez de Margorta.—Documentación incompleta.
122. D. Francisco González-Cela Pardo.

123. D. Manuel de la Puente Sicre.
124. D. Santiago Antón Pérez Pardo.
125. D. Jenaro Lorente Morales.
126. D. Victoriano Fernández de Palencia Roc.
127. D. Andrés Estarellas Marcús.
128. D. Manuel Manso Buyo. — Documentación incompleta.

Los solicitantes que figuran en la relación anterior con documentación incompleta deberán remitir con urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen, con excepción del certificado de haber aprobado el Examen de Estado, que podrán presentarlo al señor Presidente del Tribunal antes de comenzar las oposiciones, según lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de 18 de marzo de 1946 («D. O.» núm. 66).

Los opositores que resulten reprobados y deseen recobrar la documentación presentada la solicitarán del Secretario del Tribunal de exámenes, entendiéndose que renuncian a ella de no hacerlo así.

Madrid, 23 de septiembre de 1946.

REGALADO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

ORDEN de 23 de septiembre de 1946 por la que se admite a examen para ingreso en el Cuerpo de Máquinas de la Armada a los opositores que se relacionan.

Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones a ingreso como Aspirantes de Máquinas de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 18 de marzo de 1946 («D. O.» 61), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio, debiendo efectuar su presentación en la Escuela de Mecánicos de El Ferrol del Caudillo el día 15 de noviembre próximo.

1. D. Constantino Rodríguez Martínez. — Documentación incompleta.
2. D. Bienvenido Castejón Martínez.
3. D. José Bugallo Paz.
4. D. José Manuel Brage Bouza.
5. D. Eduardo Pérez Escobar.
6. D. Ricardo Trigo Rodríguez.
7. D. Juan Campos de Quevedo.
8. D. Manuel Mato Páez.
9. D. Justo González Casal.—Documentación incompleta.
10. D. Gerardo Díaz Santo. — Documentación incompleta.
11. D. Juan Vidal Montero.
12. D. Manuel Vidal Venturini.

13. D. Emilio Prendes Infiesta.
14. D. Manuel de Bernardo Couce.
15. D. Manuel Alónso Quevedo.
16. D. Gerardo García Pardo.
17. D. Pedro Manuel Duarte Laureano. — Documentación incompleta.
18. D. José Manuel Seijo Oruezabala.
19. D. Juan Cumbreira Pérez.
20. D. Luis Fernández García. Documentación incompleta.
21. D. Manuel Bedoya Balado.
22. D. José Manuel Bernal Sierra.—Documentación incompleta.
23. D. José Gómez Haro.
24. D. Rafael Goicoechea Mora'es.—Documentación incompleta.
25. D. Francisco Gómez Maneiros.
26. D. Juan Castro Fajardo.
27. D. José Meizoso López.
28. D. Manuel Espinosa de Haro.—Documentación incompleta.
29. D. Luis Lage Piñeiro.
30. D. Santiago Martínez García.—Documentación incompleta.
31. D. Hermenegildo de Diego Navarro.
32. D. Rafael Montero Trasancos.
33. D. Eugenio Lúgaro García.
34. D. José Sánchez Mallóu.—Documentación incompleta.
35. D. Antonio Gómez Serrano.
36. D. Francisco Macías Rodríguez.
37. D. Julio Fernández Vial.
38. D. Alejandro Fernández Oanes.—Documentación incompleta.
39. D. Alfonso Blanco Leira.
40. D. Manuel Castro Andrade.—Documentación incompleta.
41. D. José Luis Broz Vázquez.
42. D. Pedro Toro Fernández.
43. D. Fernando Alonso Castro.
44. D. José A. Pardo Abad.
45. D. Alfonso García García.
46. D. Antonio José Encina Gil.
47. D. Domingo Dorrio Castedo.
48. D. Manuel Insúa Merlan. — Documentación incompleta.
49. D. José Lorenzo Pérez.
50. D. Manuel Salvador Caldas Lara.
51. D. Juan José Mansó Puyo.—Documentación incompleta.
52. D. Alfonso Fuertes Morán.—Documentación incompleta.

Los solicitantes que figuran en la relación anterior con documentación incompleta deberán remitir con la máxima urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción de este Ministerio, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen.

La presentación en la Escuela de Mecánicos de El Ferrol del Caudillo de los admitidos a examen deberá efectuarse a

las nueve horas del día señalado anteriormente.

Los opositores que resulten reprobados, así como los no presentados, podrán solicitar la documentación del Secretario del Tribunal durante el tiempo que duren los exámenes, entendiéndose que todos renuncian a ella de no interesarla en la forma indicada dentro de los plazos previstos.

Madrid, 23 de septiembre de 1946.

REGALADO

Excmos. Sres.....
Sres.....

ORDEN de 23 de septiembre de 1946 por la que se admite a examen para observadores del Instituto y Observatorio de Marina al personal que se relaciona.

Como resultado de la clasificación de instancias para la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 12 de agosto del presente año («D. O.» núm 179), para proveer las cuatro plazas libres que quedaron sin cubrir de las ocho que fueron previamente anunciadas por Orden ministerial de 27-3-46 («D. O.» número 72), se admiten a examen a los siguientes opositores, los cuales deberán hacer su presentación en el Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando (Cádiz) el próximo día 15 del mes de octubre.

1. D. José Ramón Somoza Alvarez.—Documentación incompleta.
2. D. Fernando Jiménez Vázquez.—Documentación incompleta.
3. D. Manuel López Palacios.—Documentación incompleta.
4. D. Adriano Cellier Ruiz.

Los solicitantes que figuran en la relación anterior con documentación incompleta deberán remitir con urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción de este Ministerio, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen, con excepción del certificado de haber aprobado el examen de Estado, que podrán presentarlo al señor Presidente del Tribunal antes de comenzar las oposiciones.

Los opositores que resulten reprobados y deseen recobrar la documentación presentada, la solicitarán del Secretario del Tribunal de exámenes, entendiéndose que renuncian a ella de no hacerlo así.

Madrid, 23 de septiembre de 1946.

REGALADO

Excmos. Sres.....
Sres.....

ORDEN de 23 de septiembre de 1946 por la que se admite a examen para ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada a los opositores que se relacionan.

Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 19 de marzo del presente año («Diario Oficial» número 67), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio, debiendo efectuar su presentación en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra) el día 26 de noviembre próximo.

1. D. José M.^a Cánovas Zaráte.
2. D. Miguel Hernández Ruiz.—Documentación incompleta.
3. D. Juan M.^a Oliver Perdigón.
4. D. Carlos de Cal y Vara.
5. D. Angel Abia Gómez.
6. D. Miguel Rigán Mestre.
7. D. Lorenzo Machado Brien.
8. D. Ricardo Arias Ruano.
9. D. Francisco Bellas Montenegro.
10. D. Rafael Fernández de Bobadilla de Bufalá.
11. D. Ramón Piñero Martínez.
12. D. Enrique Niveau de Villedary Gutiérrez-Ravé.
13. D. Miguel Uceda López.
14. D. Manuel Alonso Martín.
15. D. Alfredo Oria de Rueda y Fontán.
16. D. Manuel Ignacio Marín Asercio.
17. D. Horacio Crespo Rivas.
18. D. Julio Romón Serra.
19. D. José Manuel Vázquez del Villar. Documentación incompleta.
20. D. José Manuel Fernández-Prieto y Aguirre.
21. D. Alfonso Enríquez de Salamanca y Díez.
22. D. Mateo Durán López-Bienert.
23. D. Antonio Afonso Tourón.
24. D. Julián Becerro Mambona.—Documentación incompleta.
25. D. Luis M.^a Ceballos Sáez de Cenozo.
26. D. Ponciano Roldán Raynaud.
27. D. Carlos Rubio Mazón.
28. D. Edmundo Núñez Simón.—Documentación incompleta.
29. D. José Rafael Vizcarrondo Llamas.
30. D. Luis Bartolomé Cazador Mas.
31. D. Ginés Bernal Murcia. — Documentación incompleta.
32. D. Antonio Prados Valverde.
33. D. Antonio Salgado Costa.
34. D. Emilio Navarro Antón.

35. D. Martín Saavedra Acevedo.
36. D. Adolfo Leria Ruiz.
37. D. Carlos Martel Dávila.—Documentación incompleta.
38. D. Vicente Santamaría Marchena.
39. D. Reynaldo Csaky García.
40. D. Joaquín Nantes Costa.
41. D. Juan Carlos Bellas Montenegro.
42. D. Francisco Serra Jumilla.
43. D. Luis Ramírez Navarro.
44. D. Dante Francisco Renard Magliocchetti. — Documentación incompleta.
45. D. Francisco Pitera Calvet.
46. D. Manuel Manso Buyb.—Documentación incompleta.
47. D. Joaquín de la Torre Álvarez.
48. D. Luis Sánchez-Vizcaino Parvieux. Documentación incompleta.
49. D. Buenaventura López Manterola. Documentación incompleta.
50. D. Diego García Courtoy.
51. D. Jesús Jaraiz Cendán.
52. D. Francisco José Tornel Ibáñez.— Documentación incompleta.
53. D. José Luis Torres Fernández.
54. D. José Miguel Pardo Pita.—Documentación incompleta.
55. D. Manuel Vázquez de Parga y Rojí.
56. D. Enrique Sánchez Monge Montero.
57. D. Lisardo Rodríguez Romero.
58. D. José M.^a Oria de Rueda y Fontán.
59. D. Miguel Pardo de Atin del Peral.
60. D. José Ramón Noval García.
61. D. Gumersindo Bravo Jiménez. — Documentación incompleta.
62. D. Pedro Pourtán Sempere.
63. D. Juan Pérez Álvarez Quiñones.— Documentación incompleta.
64. D. José M.^a Vázquez de Obeso.
65. D. Fernando Bruquetes Sánchez.
66. D. Andrés Estarellas Marcus.
67. D. José M.^a Cayetano Jiménez.
68. D. Marcos Navarro Andréu.
69. D. José Cerame García.
70. D. Alfredo Calvete Amézaga.
71. D. José M.^a Calderón Alessón.
72. D. José Vela-Hidalgo y de Pazos.
73. D. Antonio Sánchez Pastor.
74. D. José M.^a Gavilán Rodríguez.
75. D. Alfonso Buisán Pérez.—Documentación incompleta.
76. D. Juan Molina Planes.—Documentación incompleta.
77. D. Recaredo Fidalgo Fernández.— Documentación incompleta.

Los solicitantes que figuran en la relación anterior con documentación incompleta deberán remitir con urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen, con excepción del certificado de

haber aprobado el Examen de Estado, que podrán presentarlo al señor Presidente del Tribunal antes de comenzar las oposiciones, según lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 19-3-46 («Diario Oficial» núm. 67).

Los opositores que resulten reprobados y deseen recobrar la documentación presentada la solicitarán del Secretario del Tribunal de exámenes, entendiéndose que renuncian a ella de no hacerlo así. Madrid, 23 de septiembre de 1946.

REGALADO

Excmos. Sres.
Sres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de septiembre de 1946 por la que se cancelan los antecedentes penales de Angeles Martínez Martínez, obrantes en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 1.108, por la Comisión de Penas Accesorias, en virtud de instancia elevada ante la misma por Angeles Martínez Martínez, de treinta y siete años de edad, con domicilio en Santander, Puente de San Miguel, en solicitud de la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que, accediendo a lo solicitado, se ordene la cancelación de los antecedentes penales obrantes en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Angeles Martínez Martínez, dimanantes de la condena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en causa número 3.506/38 por el Consejo de Guerra Permanente número 2 de Torrelavega, en 25 de mayo de 1938, como autora de un delito de excitación a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 24 de septiembre de 1946 por la que se designa Vocal del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal a don Antonio Orbe y Gómez Bustamante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vocal del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal, convocadas por Orden de 14 de septiembre de 1945, a don Antonio Orbe y Gómez Bustamante, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, en sustitución de don Angel Ricardo Ibarra García, que ha presentado su renuncia para dicho cargo

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 24 de septiembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de septiembre de 1946 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un microscopio electrónico con sus accesorios destinado al Instituto de óptica «Daza de Valdés».

Ilmo. Sr.: El Director del Instituto de óptica «Daza de Valdés», en comunicación fecha 17 de agosto último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un microscopio electrónico con destino al referido Instituto.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 13 de los corrientes, informa que no hay fabricación en España de microscopios electrónicos ni sus accesorios.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: Que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de un microscopio electrónico con su bomba de vacío y estabilizador electrónico de tensión, que, procedente de Estados Unidos de América del Norte y con destino al Instituto de óptica «Daza de Valdés», ha sido autorizada su importación según licencia núm. 69.879.

El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas

ORDEN de 25 de septiembre de 1946 por la que se aumenta el número de plazas convocadas para cubrir vacantes del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 29 de octubre de 1945 se convocaron oposiciones para cubrir quince plazas en el Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda Pública. Con posterioridad a la convocatoria se han producido diversas vacantes, que es necesario cubrir para dejar debidamente atendidos los importantes servicios que están a cargo del expresado Cuerpo; y, por ello,

Este Ministerio ha dispuesto se aumente en ocho plazas el número de las convocadas, en las mismas condiciones señaladas en la citada Orden ministerial de 29 de octubre de 1945.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de agosto de 1946 por la que se resuelve denegar la petición de don Antonino Goded Mur sobre declaración de «mérito» de la obra titulada «La leche y sus adulteraciones».

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 19 de julio último, emitió el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruido a instancia de don Antonino Goded Mur, en solicitud de que sea declarada de «mérito» su obra titulada «La leche y sus adulteraciones»; y

Considerando que la citada obra está integrada por una copiosísima relación de métodos de determinaciones analíticas, físicas y químicas de constantes utilizadas para el estudio y represión de fraudes de la leche;

Considerando que el número de datos reunidos no tiene precedentes en la bibliografía española sobre el tema, y demuestra que el autor ha trabajado mucho en el análisis de leches y ha leído un gran número de trabajos relativos a la cuestión;

Considerando que la exposición es sumamente concisa, lo que constituye también motivo de elogio, si bien este laudable deseo de concisión es, por exagerado, la causa de que se incluyan sin reserva datos que merecerían crítica, y de que algunos métodos de análisis resultan en la obra algo incompletos o confusos, faltando, además, nota bibliográfica en la que se indiquen trabajos que podrían consultarse para subsanar estos defectos;

Considerando que quizá ha sido excesivo el afán del autor en no omitir casi ninguna de las técnicas analíticas conocidas, lo que da origen a que en ciertos casos se describan algunas seguramente defectuosas, sin que se advierta siempre esta importante circunstancia;

Considerando, en resumen, que la obra de don Antonino Goded Mur ha de ser utilísima para los químicos experimentados que sepan juzgar e interpretar por sí mismos la abundante documentación que se aporta, pero puede conducir alguna vez a errores a los analistas de rutina, por escasez de labor crítica;

Considerando que de cuanto queda expuesto se deduce que el libro del señor Goded Mur es realmente muy estimable, pero para que el Ministerio de Educación Nacional declare de «mérito» una obra debe exigirse que este mérito sea, en cierto modo, excepcional,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe denegarse la petición del señor Goded Mur, reconociéndose, sin embargo, los muchos aciertos y la intensa labor que supone la meritada obra,

Y este Ministerio, de conformidad con el anterior dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de septiembre de 1946, por la que se prorrogan los nombramientos interinos en las Escuelas de Comercio y Peritos Industriales durante el curso académico 1946-47.

Ilmo. Sr.: Próxima la apertura para el curso académico para 1946-47.

Este Ministerio ha resuelto prorrogar para dicho curso los nombramientos interinos correspondientes a las Escuelas de Comercio y Peritos Industriales en tanto que las plazas respectivas no fueren cubiertas en propiedad por alguno de los turnos reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de septiembre de 1946 por la que se recuerda a los señores Rectores de las Universidades el cumplimiento de la de 9 de febrero de 1944.

Ilmo. Sr.: Con fecha 9 de febrero de 1944 se dirigió a todos los Rectores la siguiente Orden circular: «Para evitar los trastornos a que su omisión pueda dar lugar,

Esta Dirección General ha dispuesto que tan pronto como se produzca una vacante en el personal de Médicos internos, Alumnos internos, Médicos de guardia o personal técnico-profesional y demás que perciben asignaciones con cargo al presupuesto de gastos del Departamento y dependen de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, se comuniquen, haciendo constar la fecha y causa de la vacante, con independencia de la propuesta que se eleve, cuando proceda, para su provisión.»

El incumplimiento de la Orden que antecede ocasiona al personal y al mismo servicio universitario lamentables perjuicios, que, a toda costa, son necesarios evitar, por lo cual esta Dirección General recuerda a todos los Rectorados la necesidad de la exacta observación de lo que en la referida Orden circular se dispone, comunicando a este Departamento, inmediatamente después de producirse, cuantas incidencias se relacionen con el personal técnico-profesional a que la circular se refiere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 9 de septiembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de septiembre de 1946 por la que se prorrogan para el curso 1946-47 los nombramientos de Profesores de Formación Política y Religiosa en las Escuelas de Ingenieros, Arquitectura, Peritos Agrícolas y de Capataces de Minas.

Ilmo. Sr.: Próximo el comienzo del nuevo curso académico, y a fin de que la enseñanza quede atendida debidamente durante el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar para el curso escolar 1946-47 todos los nombramientos de Profesores de Formación Política y Religiosa de las Escuelas de Ingenieros, Arquitectura, Peritos Agrícolas y de Capataces de Minas realizados el curso anterior, y cuya vigencia habría de caducar el día 30 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 12 de septiembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de septiembre de 1946 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Profesores adjuntos temporales de «Geografía e Historia» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Anunciadas plazas de Profesores adjuntos temporales de «Geografía e Historia» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media para ser provistas mediante la práctica de unos ejercicios, de acuerdo con lo que determina la Orden de convocatoria,

Este Ministerio ha resuelto que el Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios de las mencionadas plazas estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. José María Igual Merino, Catedrático y Vocal del Consejo Nacional de Educación.

Suplente: D. Ciríaco Pérez Bustamante, Catedrático y Vocal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: D. Enrique Montenegro López, Catedrático del Instituto «Cervantes», de Madrid; D. Gonzalo F. Arranz Ve-

larde, Catedrático del Instituto «Lope de Vega», de Madrid.

Suplentes: D. Demetrio Ramos Pérez, Catedrático del Instituto «Zorrilla», de Valladolid; D. Pedro Rodríguez Muñoz, Catedrático del Instituto de Astorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de septiembre de 1946 por la que se dan normas para la publicación del Escalafón del Magisterio Nacional Primario.

Ilmo. Sr.: Próximos a su terminación los trabajos necesarios para publicarse el Escalafón General del Magisterio Nacional Primario, conviene, al ordenar su edición, introducir algunas modificaciones a lo previsto en las Ordenes de 25 de octubre y 24 de noviembre de 1943 y 26 de enero de 1944. En su consecuencia, y de conformidad con la propuesta de la Comisión del Escalafón,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se publique el Escalafón General del Magisterio Primario, formado con arreglo a lo que preceptúan las disposiciones vigentes, cerrado en 31 de diciembre de 1945.

2.º La publicación se hará en dos series: una de Maestros y otra de Maestras, divididas cada una en cuatro folletos: el primero comprenderá las categorías primera a cuarta, ambas inclusive; el segundo, la quinta categoría; el tercero, la categoría sexta, y el cuarto, la séptima categoría. Este último folleto se dividirá en dos fascículos o entregas independientes.

3.º No se publicarán índices alfabéticos por apellidos y nombres de los comprendidos en cada folleto o fascículo, reservándose la introducción de esta mejora para la siguiente edición del Escalafón.

4.º Del folleto o fascículo en que esté comprendido se enviará un ejemplar a cada uno de los Maestros nacionales. Para ello, la Dirección General de Enseñanza Primaria remitirá la cantidad precisa a las Delegaciones Administrativas, que deberán remitirlo a los interesados.

Esta entrega deberá hacerse, como máximo, dentro de los veinte días naturales siguientes al que la Dirección General de Enseñanza Primaria señale

como fecha en que se han enviado a todas las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria los ejemplares necesarios, fecha que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Transcurridos los veinte días se entenderá que el folleto del Escalafón está en poder de todos los interesados que no lo hayan reclamado el último día del plazo mediante carta certificada.

5.º Los interesados deberán indicar a la Delegación Administrativa en cuyo territorio presten servicio en la fecha señalada, conforme al número anterior, las erratas accidentales que en la impresión de su nombre y demás circunstancias se hayan cometido, haciéndolo dentro de los quince días de haber recibido su ejemplar del Escalafón.

Para los que impliquen simple confusión de letras, bastará una comunicación haciéndolo constar.

Cuando afecten al nombre, apellidos, edad o lugar de nacimiento se acompañará certificado de la partida de nacimiento.

Las Delegaciones Administrativas darán curso a las rectificaciones a que se refiere este número, enviándolas todas juntas a la Sección de Escalafones de este Ministerio en la fecha que señale esa Dirección General.

6.º Sólo se admitirán reclamaciones sustanciales sobre la colocación o servicios figurados en el Escalafón cuando éstas no estén resueltas con carácter firme en el Escalafón de 1933 o por disposiciones posteriores que hayan causado estado.

Las que por no encontrarse en esos casos de excepción sean admisibles, deberán formularse en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se presuma recibido el folleto o fascículo por cada interesado, acompañando a la instancia hoja de servicios certificada y todos los documentos que sirvan para probar los hechos alegados.

Las Delegaciones Administrativas cursarán estas instancias con su informe dentro de los cinco días siguientes a la entrada de las mismas, rechazando de plano las que se presenten fuera del término señalado en este número.

7.º La presente Orden se publicará a la cabeza de todos los folletos o fascículos del Escalafón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 18 de septiembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.—Sres. Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de septiembre de 1946, por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Banca Privada.

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, propuesta por esa Dirección General con fecha 18 de los corrientes, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio,

He acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación del Trabajo en la Banca Privada, con efectos a partir del 1.º de abril de este año, fecha desde la cual se abonarán los nuevos sueldos y los pluses que en aquélla se establecen.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación del citado Reglamento Nacional, extender sus preceptos a otras actividades, con las modificaciones que fueren precisas, y acordar normas privativas, con carácter total o parcial, para las Empresas cuya excepcional situación exija tales normas.

3.º Las Delegaciones y Magistraturas de Trabajo cuando tengan que citar a una Empresa lo harán en la Sucursal provincial que corresponda.

4.º Las Delegaciones e Inspecciones de Trabajo comunicarán a la Superioridad todos los acuerdos y resoluciones que adopten con motivo de la aplicación a la Banca de la citada Reglamentación Nacional, o de cualesquiera otras disposiciones legales.

5.º Atendido el carácter nacional de la Reglamentación, se publicará, con la presente Orden, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN LA BANCA PRIVADA

CAPITULO I

Extensión

Artículo 1.º La presente Reglamentación regula las relaciones de trabajo en las Empresas bancarias de carácter privado que actúen en territorio español. Se comprenden en ella expresamente cuantas Empresas usen la denominación de Banco.

Quedan excluidas las funciones de alta Dirección, alto Gobierno o alto Con-

sejo, características de los siguientes cargos u otros semejantes: Director general, Director o Gerente de la Empresa, Subdirector general, Inspector general, Secretario general. En todo caso, para la exclusión se requiere de modo indispensable que su retribución sea superior a la máxima establecida en las presentes Ordenanzas.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 2.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria. Ni ha de olvidarse que la eficiencia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa dependen de la satisfacción interior que nace, no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las Empresas, estén asentadas sobre la justicia.

CAPITULO III

Del personal

SECCIÓN 1.ª

Clasificación

Art. 3.º El personal de la Banca privada se clasifica en los siguientes Grupos:

- I.—Empleados.
- II.—Subalternos.
- III.—Personal Titulado.
- IV.—Profesiones y Oficios Varios.

Art. 4.º Empleados.—Son los que dirigen o realizan las funciones o trabajos exigidos por las distintas operaciones bancarias, o auxilian en la realización de las mismas.

Dentro de este Grupo se distinguen las siguientes clases:

- 1.ª Jefes.
- 2.ª Oficiales.
- 3.ª Auxiliares.

Jefes.—Son los que, teniendo conocimientos teóricos y prácticos de todas las operaciones y funciones que se realizan en un Establecimiento, llevan la dirección y gobierno del mismo, o de alguno o algunos de sus Organismos, Departamentos o Servicios, de cuya marcha y actividad son directamente responsables. Dentro de esta clase se comprenden seis categorías:

Pertencen a la primera los **Directores**, que son los que desempeñan funciones de dirección o gerencia.

Integran la segunda los **Subdirectores**, o sea quienes, sin pertenecer a la anterior categoría, ejercen de modo permanente funciones análogas a las del Director.

Forman la tercera los **Inspectores primeros**, que son aquellos que, con carácter permanente, tienen jurisdicción ins-

pectiva sobre otros Inspectores y los que, con residencia distinta de la Central, rigen constantemente y en su totalidad la función inspectora de un determinado núcleo de Sucursales.

Constituyen la cuarta categoría:

a) Los **Inspectores segundos** o sea, los que, debidamente capacitados para realizar la inspección completa de las Sucursales, giran a éstas, habitualmente, visitas de inspección, o realizan funciones análogas dentro de su misma residencia.

b) Los **Apoderados**, individuales o mancomunados, que, sin estar comprendidos en las anteriores categorías, tienen poder para realizar funciones propiamente bancarias que no se limiten a alguna de las que a continuación se enumeran: firma de endosos, practicar liquidaciones en las Cámaras de Compensación, retirar pliegos de valores, o cualesquiera otras operaciones concretas y determinadas, de naturaleza análoga a las expresadas anteriormente.

Compréndese en la quinta categoría los que, sin poderes, están al frente de un Negociado o Sección como Jefe, de los mismos, así como los que ejerzan las funciones que en las siguientes definiciones se atribuyen a los Visitadores, Gestores de informes y Especialistas en mecanización:

Visitadores son aquellos que, con la adecuada preparación técnica y los necesarios conocimientos de la organización bancaria, ejercen habitualmente la misión de realizar, en nombre del Banco, visitas encaminadas a concertar operaciones o establecer bases para ellas, ofrecer los servicios del Banco según la situación y condiciones del cliente, u otros fines de análogo relieve.

Son **Gestores de Informes** los que, poseyendo la técnica del informe comercial, realizan habitualmente la función de captar directamente, mediante visitas realizadas al efecto, informes comerciales o bancarios de verdadero valor y superiores, por tanto, a la simple gestión, exenta de técnica.

Especialistas en Mecanización son aquellos que, por razón de sus conocimientos de la técnica de mecanización y racionalización aplicada a los métodos de trabajo, tienen la misión de implantar y dirigir estos sistemas en una Empresa bancaria.

Los llamados **Interventores**, **Contadores**, **Jefes de Contabilidad**, **Cajeros**, etcétera, se incluirán, al menos, en la categoría cuarta o en la quinta, según tengan o no poderes.

Se incluyen en la sexta categoría los **Subjefes de Negociado**, o sea quienes tienen la misión de prestar a los Jefes de quinta categoría la colaboración precisa en sus funciones y trabajos propios y de sustituirles en sus ausencias y enfermedades, pudiendo ejercer de modo permanente, por delegación de aquéllos, alguna de las atribuciones que les correspondan.

Oficiales.—Son los que, con conocimientos teóricos y prácticos de las funciones bancarias técnicas, o especializadas, de un Departamento (Servicio, Sección o Negociado), desarrollan normalmente, con la debida perfección, cualquiera de las funciones o trabajos del mismo. Pueden ser primeros o segundos, según su capacidad y años de servicios,

de acuerdo con lo que se consigna en el artículo 13.

Auxiliares.—Son los que, poseyendo la necesaria formación teórica bancaria, realizan trabajos con la doble finalidad de ayudar a sus superiores y de adquirir la práctica precisa para pasar a Oficiales.

Art. 5.º Subalternos.—Son los que desempeñan funciones de vigilancia, de recados o de cobros y pagos en la calle o en las ventanillas del Banco.

Pertenece a este Grupo los Conserjes, Ayudantes de Caja, Cobradores, Vigilantes, Ordenanzas y «Botones» o «Recaderos».

Conserjes son los que tienen a su cargo, con carácter general, las funciones subalternas de la Empresa, así como la disciplina y vigilancia del personal que las realiza.

Son *Ayudantes de Caja* los Cobradores que desempeñan, de modo permanente, las funciones de cobros y pagos en las ventanillas de los Bancos, debiendo sustituir, sin embargo, con carácter excepcional y transitorio; a los Cobradores en caso de enfermedad o licencia.

Se consideran *Cobradores* a aquellos que tienen la misión de realizar, por cuenta de un Banco; los cobros y pagos que deben efectuarse fuera de las oficinas, pudiendo también cubrir temporal y circunstancialmente las ausencias del personal comprendido en la anterior categoría.

Los *Ordenanzas* tendrán a su cargo la vigilancia de los locales de la oficina, la ejecución de los recados y encargos que se le encomienden, la copia a prensa de documentos, la recogida y entrega de correspondencia y cualesquiera otras funciones análogas. Podrán ser utilizados para sustituir a los Cobradores en sus ausencias y enfermedades.

Botones o *Recaderos* son los subalternos mayores de catorce años y menores de veinte que realizan funciones semejantes a las señaladas para los Ordenanzas.

Art. 6.º Personal titulado.—Se entiende por personal titulado el que ejerce un cargo en razón de título universitario, o de idéntico rango, y presta sus servicios de modo exclusivo o preferente a la Empresa por un sueldo o tanto alzado y sin sujeción, por tanto, a los Aranceles o Escalas de honorarios corrientes en la respectiva profesión.

Art. 7.º Profesiones y oficios varios. Es el personal que, sin estar comprendido en ninguno de los Grupos anteriores, realiza servicios y trabajos no específicamente bancarios, tales como encuadernación, impresión, mecánicos, de limpieza u otros análogos.

SECCIÓN 2.ª

Ingresos.—Ascensos

Art. 8.º Para el ingreso del personal, y sin perjuicio de exigir en cada caso los requisitos y condiciones necesarios, se tendrán en cuenta las disposiciones sobre ex combatientes y mutilados.

En igualdad de aptitud con otros solicitantes, demostrada en las pruebas que se celebren, cada Empresa otorgará preferencia a los hijos de sus empleados; los huérfanos tendrán la puntuación que se establece en el artículo siguiente.

Siempre que el número y circunstancias del personal de Banca que se halle

en situación de paro lo aconseje, podrá la Dirección General de Trabajo, a petición del Sindicato, establecer condiciones especiales para el ingreso y colocación de dicho personal, teniendo en cuenta igualmente la situación en que se encuentren las Empresas y la naturaleza de las vacantes que se produzcan.

Las Empresas están obligadas a enviar a la Oficina Central de Colocación los anuncios de sus convocatorias, para que se les dé la debida publicidad. Los Bancos regionales y los locales cumplirán con enviarlos a las Oficinas de las provincias o localidad donde tengan Sucursales o estén establecidos. En todo caso, deberán dar cuenta también al Sindicato correspondiente.

Art. 9.º El ingreso de los empleados se hará mediante examen de cultura general y de materias propiamente bancarias.

La edad para el ingreso de empleados se fija en más de dieciséis años y menos de veinticinco; pero la Dirección General de Trabajo, a petición de la Empresa y previo informe del Sindicato, podrá autorizar excepciones en casos que considere debidamente justificados y condicionar tales autorizaciones a la elevación del sueldo-base. Queda exceptuado, en todo caso, del límite de edad establecido el personal Subalterno que lleve, por lo menos, un año de servicio y que acredite la debida capacidad en el examen correspondiente.

El Sindicato Nacional formulará el programa mínimo de ingreso, que podrá ser ampliado por cada Empresa, consignando las materias y temas exigidos por su propia organización y peculiares características. En el programa mínimo se incluirán temas fundamentales sobre Doctrina del Movimiento. También el Sindicato presentará a la aprobación de la Dirección General de Trabajo, para publicarla con el programa, la reglamentación de los puntos y preferencias que se otorguen por títulos o conocimientos especiales, los que se reconocen a los huérfanos de los empleados del Banco y a los Subalternos que aspiren a empleado. La puntuación en favor de los Subalternos no podrá igualar a la de los títulos, pero podrá sumar ambas el que haya adquirido alguno de éstos. La de los huérfanos será, aparte la que pueda corresponderle por títulos o conocimientos, igual a la que se reconozca a la categoría de Subalternos que tenga asignada la puntuación más alta.

La Empresa designará el Tribunal que ha de juzgar los exámenes de ingreso, en el que estará representado el Sindicato. Esta representación recaerá necesariamente en un Oficial primero de la plantilla de la propia Empresa, elegido por ésta dentro de la terna que el Sindicato proponga, y en la cual deberá figurar, al menos, un Oficial primero por capacitación.

Los admitidos tendrán la consideración de Aspirantes durante el primer año. Terminado éste, pasarán a la categoría de Auxiliares.

Los Aspirantes podrán despedirse y ser despedidos libremente, sin expresión de causa, durante un año.

Art. 10. El personal subalterno deberá poseer los conocimientos elementales que sean precisos para el desempeño de sus funciones.

La edad para el ingreso de los Botones será la de catorce años, sin que puedan exceder de dieciocho. El resto del personal Subalterno deberá tener más de veintitrés y menos de treinta, si bien la Dirección General de Trabajo podrá conceder excepciones en la forma que determina el artículo anterior. Los Botones que no hayan pasado a la clase de Empleados entrarán automáticamente en la de Ordenanzas al cumplir los veinte años.

La Empresa, en su Reglamento interior, fijará para cada categoría las condiciones de aptitud física, la extensión e intensidad de los exámenes, los requisitos y forma en que podrá pasarse de una a otra y las condiciones en que podrá realizar funciones de Subalterno el personal de cualquier edad que lo desee y haya sufrido disminución de sus facultades para seguir en la clase o Grupo a que hasta entonces hubiera pertenecido.

Se fija en seis meses el período de prueba para el personal Subalterno; durante este plazo podrán despedirse o ser despedidos libremente, sin expresión de causa.

Art. 11. El personal de Banca que no esté en activo e ingrese en Empresa distinta de la que ha servido queda exceptuado del examen de ingreso y del período de aspirantado, y tiene derecho a que se le respete la categoría que, apreciando sus circunstancias anteriores al cese, le corresponda conforme a las normas que se fijan en la presente Reglamentación; pero deberá acreditar documentalmente dichas circunstancias al solicitar su ingreso en la nueva Empresa y someterse, bien a los exámenes que ésta tenga establecidos para los de su categoría, bien a un período de prueba, nunca superior a seis meses.

Art. 12. Los Reglamentos interiores concretarán las condiciones de ingreso para el Personal Titulado y para el de Profesiones y Oficios Varios, siguiendo, respecto a la capacidad de este último, lo establecido en las correspondientes Bases o Reglamentaciones de Trabajo.

El período de prueba que para uno y otro se establezcan no podrá ser superior a seis meses.

Art. 13. Los Auxiliares pasarán automáticamente a Oficiales segundos a los diez años de servicio, y a Oficiales primeros a los dieciséis. No se computará a dicho efecto el tiempo de aspirantado.

Sin embargo, antes de cumplir los períodos de tiempo anteriormente establecidos y siempre que acrediten la debida capacitación, podrán ascender a Oficiales primeros los Auxiliares y Oficiales segundos y a esta última categoría los Auxiliares. Pueden solicitar estos ascensos los Auxiliares y Oficiales segundos que lleven, al menos, dos años de servicio como empleados, contándose a estos efectos el año de aspirantado. También podrán solicitar el ascenso a Oficiales primeros y segundos por capacitación los Subalternos que lleven un mínimo de cuatro años de servicios al Banco.

La selección de los que deseen ascender y las pruebas de capacidad, se harán en la forma que determine el Re-

glamento de régimen interior, cuidando de evitar esfuerzos memorísticos que puedan resultar inútiles, de conciliar los aspectos teóricos y prácticos que sean de interés en los programas, que deben darse a conocer con la debida anticipación, y de asegurar el máximo acierto para la elección de los que lo merezcan por su capacidad y espíritu de trabajo y servicio.

La selección y pruebas se efectuarán por Tribunales, designados en la forma que se establece en el artículo 9.º. En el caso de que se haga selección previa para determinar quiénes pueden acudir a las pruebas, se comunicará la resolución adoptada a cada uno de los concursantes, los cuales podrán pedir que se les manifiesten las causas o motivos de su eliminación, y recurrir ante el propio Tribunal contra la resolución adoptada.

Art. 14. El Reglamento interior de la Empresa señalará los méritos y pruebas de capacitación a que habrán de someterse los Oficiales y Auxiliares con dos años de servicio como mínimo, que aspiren a Subjefes de Negociado, Visitadores, Gestores de Informes y Especialista en Mecanización. Para ello se inspirará en criterios semejantes a los que quedan señalados en el artículo anterior.

Las vacantes de Jefes de Negociado se cubrirán mediante examen, al que sólo podrán concurrir los Subjefes varones y los Oficiales Auxiliares, también varones, y con dos años de servicio, por lo menos, si bien se reconocerá una preferencia muy calificada en favor del Subjefe del mismo Negociado.

Las restantes categorías de Jefes se proveerán libremente por las Empresas entre el personal masculino que lleve un mínimo de tres años de servicio, si bien el Reglamento interior fijará las bases, con arreglo a las cuales se ejercerá esta facultad. Al menos el cincuenta por ciento de estas plazas se cubrirán con Oficiales primeros por capacitación; el Reglamento interior concretará el porcentaje que, en definitiva, les reserve.

Los empleados que aspiren a las plazas indicadas en el párrafo anterior, presentarán sus instancias antes de producirse las vacantes en las épocas que cada Empresa señale, y podrán solicitar una o varias localidades determinadas, o simplemente la categoría, sin consignar la plaza en que deseen servirla.

Las Empresas tendrán en cuenta estas solicitudes cuando se produzcan las vacantes, y deberán resolverlas atendiendo no sólo a los conocimientos bancarios y aptitud representativa, sino a la cultura general, acreditada por estudios oficiales o particulares, debidamente demostrados, y de solvencia; asimismo tratarán de armonizar el deseo de los solicitantes con su propio interés y necesidades.

El hecho de solicitar, o la antigüedad en la solicitud, no establecen preferencia alguna ni impiden a la Empresa convocar en cualquier momento los concursos parciales que estime convenientes, y a los cuales también podrá acudir el personal que lo hubiera solicitado anteriormente.

Cada Empresa podrá establecer en su Reglamento interior un periodo de prueba de seis meses para cada una de las categorías de Jefes; cumplido satisfactoriamente, se producirá vacante en la anterior clase o categoría, adquiriéndose definitivamente la nueva. En todo caso, se computará el tiempo servido, bien en la anterior clase o categoría, si se volviese a ella, bien en la nueva, si se lo confirmara.

Un 25 por 100 de las plazas de Jefe podrá cubrirse con personal ajeno a la Empresa; en este caso, el periodo de prueba podrá llegar a un año. Los puestos de Jefe de Negociado, sin embargo, se cubrirán en su totalidad con personal del Banco.

No podrán desempeñar ninguna de las categorías de Jefe quienes hayan sido sancionados conforme a las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 1.º de marzo de 1940.

SECCIÓN 3.ª

Formación del personal

Art. 15. Los Oficiales y Auxiliares que lleven, al menos, un año en una Sección o Negociado podrán solicitar el pase a otro para completar su práctica bancaria y prepararse para el ascenso; a tal efecto cada Empresa reservará, por lo menos, el 10 por 100 de la plantilla de las Secciones o Negociados a fin de establecer los correspondientes turnos cuya regulación se hará en el Reglamento de régimen interior, debiendo atenderse estas solicitudes de cambio o pas- por riguroso orden de presentación.

La Dirección de la Empresa podrá establecer las instituciones—escuelas, cursos, etc.—que estime convenientes para perfeccionar la formación de su personal; pero está obligada a procurar al personal Subalterno que lo desee, desde el día de su ingreso, la formación teórica y práctica necesaria para su pase a empleado; con tal fin, podrán organizar y sostener escuelas de capacitación para su propio personal, si bien deben ponerse de acuerdo con el Sindicato sobre el nombramiento de un empleado de la propia Empresa que explique la Doctrina del Movimiento.

Los Sindicatos locales de Banca y Bolsa crearán escuelas de capacitación para el personal de las Empresas que no las tengan propias, y obtendrán la debida colaboración, incluso económica, de las mismas.

La asistencia a las escuelas de capacitación profesional será obligatoria para los Recaderos o Botones, y la falta de asistencia constituirá justa causa de despido.

SECCIÓN 4.ª

Plantilla.—Relación de personal

Art. 16. La plantilla será fijada, según las necesidades y organización de cada Empresa, en su Reglamento interior, que precisará, además, la de cada Sucursal o Dependencia, concretando el personal de los diferentes Grupos, clases y categorías que haya en cada una de ellas.

El número de Jefes en sus distintas categorías no podrá ser inferior al 10 por 100 del total que integra el Grupo primero de los señalados en el artículo tercero.

Al menos un 10 por 100 de la plantilla de Oficiales y Auxiliares se reservará pa-

ra los «Oficiales primeros por capacitación»; y otro 10 por 100 más sobre la plantilla de Auxiliares, para «Oficiales segundos por capacitación». En los porcentajes de Oficiales, tanto primeros como segundos, por capacitación no se computará a los que alcancen las categorías de oficial primero y segundo por el transcurso del tiempo previsto en el párrafo primero del artículo 13, en tal forma que, una vez cumplido dicho tiempo, los Oficiales por capacitación producirán vacante en su respectivo porcentaje, si bien conservarán siempre los derechos que por tal condición tengan reconocidos.

Las Empresas, aprovechando las vacantes que se produzcan, procurarán destinar a los Oficiales por capacitación a trabajos en los cuales puedan ejercitar la capacidad que acreditaron.

Cada Empresa publicará anualmente su plantilla tomada del Reglamento interior, la clasificación de sus Sucursales y la relación del personal; esta relación expresará los datos siguientes: edad, categoría, años de servicio en la misma y en el Banco, sueldo, destino, ascensos, aumentos obtenidos y cuantos otros se estimen de interés. Se dará a conocer al personal antes de 1.º de abril y estará expuesta, al menos, durante un mes, entregándose un ejemplar durante el mismo plazo al Enlace sindical, que la tendrá a disposición del personal en la misma Oficina, sin perjuicio del derecho de todos a acudir, en cualquier tiempo, al Jefe de la Dependencia solicitando se le muestre la expresada relación.

Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que hubiere terminado el mes a que se refiere el párrafo anterior podrá hacer el personal ante la Dirección de la Empresa las observaciones que crea oportunas en defensa de los derechos que puedan haberle sido desconocidos; sin embargo, las observaciones que se hicieren sobre la categoría solamente podrán tener efectos económicos, de acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 1945, a menos que se trate de la de Oficiales segundos o primeros por antigüedad en las cuales se deberá declarar también el derecho a la categoría.

Las Empresas acordarán sus resoluciones en plazo no superior a tres meses, y, en los diez días siguientes, enviarán los expedientes de las desestimadas a la Dirección General, o a la Delegación de Trabajo, según se trate de Bancos nacionales o provinciales, para que resuelva en definitiva; en todo caso, las Delegaciones darán cuenta a la Dirección General, de los acuerdos que adopten.

SECCIÓN 5.ª

Sueldos y clasificación de plazas

Art. 17. A los efectos de lo dispuesto en la presente Sección, las plazas en que existan establecimientos bancarios, se clasifican en cinco grupos: A, B, C, D, E.

Forman el Grupo A, las siguientes plazas:

Barcelona, Bilbao, La Coruña, Gijón, Granada, Madrid, Málaga, Oviedo, Las Palmas, Palma de Mallorca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Vigo y Zaragoza.

El Grupo B, comprende:

Alicante, Cádiz, Córdoba, Jerez de la Frontera, Murcia, Pamplona, Reus, Salamanca, Valladolid y Vitoria.

Se clasifican en el Grupo C:

Albacete Alcalá de Henares, Alcira, Al. coy, Algeciras, Almería, Antequera, Avila, Avilés, Badajoz, Badalona, Baracaldo, Béjar, Burgos, Burriana, Cabra, Cáceres, Calahorra, Calatayud, Cartagera, Castellón, Ceuta, Ciudad Real, Cuenca, Denia, Don Benito, Durango, Ecija, Eibar, Elche, El Ferrol del Caudillo, Gandía, Gerona, Granollers, Guadalajara, Haro, Hospitalet de Llobregat, Huelva, Huesca, Igualada, Jaén, Játiva, León, Lérida, Linares, Logroño, Lugo, Mahón, Manresa, Manzanares, Mataró, Medina del Campo, Melilla, Mérida, Miranda de Ebro, Mondragón, Olot, Orense, Orihuela, Osuna, Palamós, Palencia, Peñafroya, Plasencia, Ponferrada, Pontevedra, Puente de Vallecas, Puerto de Santa María, Reinos, Rentéría, Sabadell, Sagunto, Salamanca, Sanlúcar de Barrameda, Santa Cruz de la Palma, Santiago, Segovia, Sóller, Soria, Talavera, Tarragona, Terrasa, Teruel, Tetuán, Toledo, Tolosa, Torrelavega, Tortosa, Tudela, Utrera, Valdepeñas, Vich, Villafranca del Panadés, Villanueva y Geltrú, Vinaroz, Zafra y Zamora.

Integran el grupo D:

Alar del Rey, Alcalá la Real, Alcázar de San Juan, Algemés, Algorta, Alfaro, Almansa, Almendralejo, Alsasua, Andújar, Aranda de Duero, Arévalo, Astillero, Astorga, Azcoitia, Azpeitia, Azuaga, Baena, Baeza, Balaguer, Bañeza (La), Baños, Barbastro, Barruelo de Santullán, Beasain, Benavente, Betanzos, Berga, Bermeo, Bisbal (La), Burgo de Osma, Cabeza del Buey, Cabezón, Caravaca, Carballino, Carcagente, Cariñena, Carmona, Caspe, Cassá de la Selva, Castro Urdiales, Cegama, Cervera (Lérida), Cieza, Ciudad Rodrigo, Constantina, Coria, Cullera, Ejea de los Caballeros, Elda, Elgoibar, Elizondo, Estelia, Felanitx, Felguera (La), Figueras, Fraga, Fuenterrabia, Guadix, Guernica, Guijuelo, Hellín, Inca, Irún, Jaca, Jumilla, Laredo, Lequeitio, Lérin, Linares (La), Lora del Río, Lorca, Luarca, Lucena, Llanes, Manacor, Martos, Mercedes, Mondoñedo, Monforte, Montblanch, Montilla, Morón de la Frontera, Motril, Noya, Onteniente, Oñate, Osorno, Palafrugell, Palma del Condado, Paredes de Nava, Pasajes, Port-Bou, Portugalete, Potes, Pozoblanco, Prego de Córdoba, Puente Genil, Puertollano, Puigcerdá, Quintanar de la Orden, Ramales, Requena, Ribadavia, Ribadeo, Río Tinto, Ronda, Sahagún, Sama de Langreo, San Feliú de Guixols, San Feliú de Llobregat, Santoña, San Vicente de la Barquera, Santa Marta de Ortigueira, Sarria, Segorbe, Seo de Urgel, Sestao, Sigüenza, Sitges, Solares, Solsona, Sueca, Tafalla, Tarancón, Tarazona, Tárrega, Tomelloso, Toro, Trémp, Trujillo, Tuy, Ubeda, Valmaseda, Valls, Vegadeo, Vendrell, Vélez-Málaga, Vergara, Villanueva de Oria, Villagarcía de Arosa, Villalba de Lugo, Villanueva de la Serena, Villarreal, Villaviciosa (Asturias), Villena, Vivero, Yecla, Zarauz, Zumárraga.

El Grupo E comprende las restantes plazas.

Las Sucursales urbanas se considerarán incluidas en el Grupo C.

Art. 18.—Los sueldos de los Subalternos serán los siguientes:

Conserjes.—7.770 pesetas anuales y vi-

vienda, o, en defecto de ésta, la siguiente asignación:

	PESETAS
Plazas del grupo A	1.000
» » » B	800
» » » C	600
» » » D	350
» » » E	200

Cobradores:

Entrada	4.410
A los 3 años	4.830
A los 6 »	5.250
A los 9 »	5.670
A los 12 »	6.090
A los 15 »	6.510
A los 20 »	6.930
A los 25 »	7.350
A los 30 »	7.770

Cobradores de ventanilla:

El 10 por 100 sobre los sueldos de la anterior escala, durante el tiempo que realicen estos trabajos.

	PESETAS
<i>Ordenanzas:</i>	
Entrada	3.570
A los 3 años	3.938
A los 6 »	4.305
A los 9 »	4.673
A los 12 »	5.040
A los 15 »	5.408
A los 20 »	5.775
A los 25 »	6.143
A los 30 »	6.510

Vigilantes:

La anterior escala de los Ordenanzas, con el aumento del 10 por 100.

	PESETAS
<i>Recaderos o Botones:</i>	
Entrada	1.260
A los 2 años	1.575
A los 4 »	2.100

Art. 19. El subalterno que, en plaza del grupo E, realice funciones de Empleado-Auxiliar percibirá, por lo menos, el 25 por 100 sobre el sueldo que le correspondería como Ordenanza.

Los demás Subalternos destinados en las plazas de dicho grupo percibirán los sueldos expresados en el artículo anterior con un descuento del 8 por 100.

Art. 20. Para los empleados se fijan los siguientes sueldos:

	PESETAS
Aspirantes	3.150
<i>Auxiliares</i>	
Entrada	4.463
A los 5 años	5.250

Oficiales segundos:

Entrada (a los 10 años de servicio en la clase de Auxiliares)	6.300
Primer trienio (a los 13 años de servicio, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares)	7.350
Segundo trienio (a los 16 años de servicio, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares)	8.400

PESETAS

Oficiales primeros:

Entrada (a los 20 años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares,)	8.925
Primer quinquenio (a los 25 años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares)	9.450
Segundo quinquenio (a los 30 años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares)	9.975
Tercer quinquenio (a los 35 años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares)	10.500

Art. 21. Se establecen para los Jefes los sueldos siguientes:

Primera categoría.—24.938, 16.538, 12.338, 10.763 pesetas, según la plaza que sirvan al grupo A, B, C o D. Los destinados en plazas de estos tres últimos grupos disfrutarán tres trienios de 1.260 pesetas cada uno.

Segunda categoría.—21.263, 14.438 y 11.550, en las plazas del grupo A, B y C, respectivamente, con tres trienios de 1.050 pesetas cada uno.

Tercera categoría.—17.588, 12.338 y 11.288 pesetas, según la plaza perteneciente al grupo A, B o C, con tres trienios de 840 pesetas cada uno.

Cuarta categoría.—13.338, 11.288 o 10.763 pesetas, según estén destinados en plazas del grupo B o C, con tres trienios de 735 pesetas cada uno.

Quinta categoría.—11.288 pesetas en plazas del grupo A, y 10.238 en las del grupo B, con tres trienios de 735 pesetas cada uno.

Sexta categoría.—11.025 pesetas, con tres trienios de 620 pesetas.

Los Oficiales que realicen funciones de Apoderado en plazas del grupo D, o las de la categoría primera, en plazas del grupo E, disfrutarán, sobre el sueldo que les corresponda por sus años de servicio, una gratificación no inferior a 1.050 pesetas anuales.

Art. 22. El sueldo mínimo para el «Personal Titulado» será, durante los dos primeros años, de 13.388 pesetas, si sirve en la Central o en alguna de las Sucursales principales o regionales; y de 10.238 pesetas, si realizan trabajos de otras dependencias o servicios. Pasado aquel tiempo se fijarán los sueldos libremente por encima de aquellas cantidades.

Sin embargo, si la Empresa exigiese al «Personal Titulado» la presencia en la oficina durante el mismo tiempo que a los Empleados, o le prohibiese el libre ejercicio de su profesión, aquellos sueldos mínimos se elevarán a pesetas 16.538 ó 14.438, con los aumentos por tiempo servido que se fijen en el Reglamento interior y que no podrán ser inferiores a los establecidos para Jefes de segunda categoría.

Las diferencias serán sometidas a las Delegaciones de Trabajo, las cuales resolverán o informarán a la Dirección General, según se trate de Bancos provinciales o locales, o de Bancos nacionales.

Art. 23. La retribución del personal de Oficios Varios será la fijada en las correspondientes Bases o Reglamentaciones, y en defecto de éstas, la siguiente:

Oficiales	473 al mes
Ayudantes	410 " "
Peones	315 " "
Aprendices	79 a 220 según año

Los *Chóferes* cobrarán, como mínimo, el sueldo de los Ordenanzas, con una gratificación anual de 925 pesetas.

Las mujeres de limpieza, por lo menos, 1,50 pesetas por hora.

Los Reglamentos particulares fijarán los aumentos que se concedan sobre estas cantidades.

Art. 24. Los Telegrafistas u otros Funcionarios técnicos de análogo rango que puedan tener los Bancos a su servicio, percibirán 5.250 pesetas como gratificación mínima.

Las Telefonistas que no hayan ingresado como aspirantes a Empleados tendrán 4.463 pesetas con seis quinquenios de 525 pesetas; las que hubieran ingresado como aspirantes gozarán de todos los derechos declarados en la presente Reglamentación. A falta de contrato, y en caso de duda, se les reconocerán estos derechos.

Art. 25. En cada uno de los meses de junio y diciembre (vísperas de Navidad), todo el personal de Banca que integra los diversos grupos enumerados en el artículo tercero percibirá, en concepto de paga extraordinaria, una cantidad equivalente a un sueldo mensual.

El personal que ingrese o cese durante cada semestre percibirá la paga extraordinaria en proporción al tiempo servido.

Art. 26. El Subalterno o Empleado que ascienda dentro de su grupo tendrá derecho a que se le fije, de entre los sueldos de la escala de su nueva categoría, el inmediatamente superior al que viniese percibiendo en el momento del ascenso, siempre que este último sueldo sea mayor que el establecido para el ingreso en la categoría a que hubiere ascendido.

Idéntico criterio se seguirá con los Subalternos que pasen a Empleados.

El ascenso surtirá sus efectos económicos desde el día en que se hubiera producido la vacante que lo motiva.

Los bienios, trienios, cuatrienios y quinquenios, y en general los aumentos por tiempo de servicios, se considerarán vencidos en todo caso el primer día del mes en que cumpla el primero.

Los Oficiales primeros o segundos por capacitación devengarán los aumentos por tiempo previstos en el artículo 20 a partir de la fecha en que hubieren obtenido u obtengan aquella consideración.

La antigüedad de los Ordenanzas procedentes de Botones se contará desde el día primero del mes en que hubieran cumplido los veinte años.

Art. 27. Los que realicen trabajos que la presente Reglamentación atribuye expresamente a categoría superior a la que tengan reconocida, tendrán derecho a percibir el sueldo de aquella, salvo el caso de que lo hagan sustituyendo a un compañero al cual se le pague íntegramente el sueldo.

El tiempo que dure esta situación se tendrá en cuenta a efectos económicos, cuando proceda, y se estimará servido además en la categoría superior siempre que el interesado ascienda a ella.

Las referencias que con tal motivo

surjan serán sometidas a las Delegaciones de Trabajo, las cuales, previo informe del Sindicato, resolverán lo que estimen procedente, dando cuenta a la Dirección General.

Art. 28. Se establece en favor del

Dividendos inferiores al 6 % del capital desembolsado (o cuando no haya dividendo)	Un sueldo mensual.
Dividendos que representen el 6 % sin llegar al 8 %	Sueldo y cuarto.
Dividendos que representen el 8 % sin llegar al 10 %	Sueldo y medio.
Dividendos que representen el 10 % sin llegar al 12 %	Sueldo y tres cuartos.
Dividendos que representen el 12 % o más	Dos sueldos mensuales.

El capital desembolsado se entenderá en su sentido estricto; es decir, excluidas las reservas, cualquiera que sea su clase y naturaleza. Pero en el caso de que el capital desembolsado por los accionistas en el primer día del ejercicio económico exceda del 8 por 100 de las cuentas acreedoras de pesetas efectivas al último día de dicho ejercicio, solamente se estimará como capital desembolsado, a efectos del presente artículo, el importe del expresado 8 por 100. Se entenderá por acreedores los que figuren en tal epígrafe del modelo de Balance aprobado por el Ministerio de Hacienda, con exclusión de los Barcos y Banqueros.

Art. 29. Los sueldos y condiciones económicas de toda índole establecidos en la presente Reglamentación tienen la condición de mínimos, sin otras excepciones que las expresamente consignadas en aquella. En todo caso, las mejoras que cada Banco acuerde respetarán la necesaria jerarquía del personal, principio jerárquico que esta Reglamentación reafirma en todos los órdenes (capacidad, antigüedad, etc.).

En el Reglamento interior se consignarán: las condiciones económicas más favorables, actualmente establecidas o que quieran establecer las Empresas, las cantidades fijas que se concedan como indemnizaciones por residencia en las plazas cuyo índice de vida u otras circunstancias lo exijan; los porcentajes en favor del personal que vaya destinado de la Península a plazas de Canarias, del Protectorado o de Soberanía y que no podrán ser inferiores al 50 por 100 del sueldo; los sueldos superiores a los mínimos fijados en esta Reglamentación que deban establecer las Empresas cuya situación económica lo permita, o cuyo personal, por su capacidad o rendimiento, merezca esta mejora.

Las indemnizaciones por residencia no tendrán nunca la consideración de sueldo.

Art. 30. La retribución del personal de las Bancas locales actualmente existentes y que no tengan sucursales establecidas, se fijará por la Dirección General de Trabajo, previo informe de la Delegación de Trabajo y del Sindicato correspondiente, siempre que sea verdaderamente imposible aplicarles los sueldos consignados en la presente Sección.

Para determinar dicha retribución, la Dirección General podrá autorizar alguna de las siguientes medidas, en el límite indispensable para salvar la economía de las Empresas; que los Subalternos realicen funciones de Empleado-Auxiliar, con la retribución establecida en el párrafo primero del ar-

personal de Banca la participación en los beneficios, la cual se determinará teniendo en cuenta el porcentaje que los dividendos anuales representen sobre el capital desembolsado y con arreglo a la siguiente escala:

tículo 19; rebajar al mínimo indispensable la proporción de Jefes y Oficiales de capacitación; disminuir los aumentos previstos por bienios, trienios, cuatrienios y quinquenios; alargar estos plazos; y, en último extremo, rebajar los sueldos iniciales.

Deberán tenerse en cuenta como elementos de juicio, no sólo los beneficios netos, sino los sueldos asignados a los Socios-Gerentes, o las participaciones en los beneficios que éstos disfruten.

CAPITULO IV

Jornada, horas extraordinarias, vacaciones y licencias

Art. 31. La jornada normal de trabajo de los Empleados y Subalternos será la máxima legal de ocho horas, salvo los sábados que no coincidan con el último día del mes o con el penúltimo del ejercicio económico de la Empresa, en los que dicha jornada será de cinco horas y media.

Se establecerá la jornada intensiva durante los meses de julio, agosto y septiembre, o durante mayor período de tiempo, si así lo exigiesen las condiciones climatológicas, extensión de la ciudad u otras circunstancias semejantes, o cuando se viniese haciendo con anterioridad; esta costumbre se declarará, a petición del Sindicato, por la Dirección General de Trabajo, la cual podrá, asimismo, anticipar al 15 de junio el comienzo del trimestre de jornada intensiva para las poblaciones que crea conveniente. La duración de esta jornada será de seis horas, salvo los sábados, que se reducirá a cinco y media.

Al determinar el horario de trabajo, las Empresas tendrán en cuenta el de los cursillos de perfeccionamiento, o clases que ellas o los Sindicatos organicen para facilitar al personal su formación bancaria o la adquisición de títulos oficiales, de acuerdo con la preocupación fundamental de la presente Reglamentación de aumentar el nivel cultural y técnico del personal bancario. El Sindicato fijará, en todo caso, el horario de clases con estricta sujeción al de trabajo que las Empresas establezcan.

El Reglamento de régimen interior fijará la jornada para el personal de Oficios Varios, de acuerdo con las Bases o Reglamentaciones de Trabajo correspondientes, o con las especiales características de su labor. Asimismo precisará el día en que la Empresa cierre su ejercicio económico.

Art. 32. No podrán trabajarse más de ciento diez horas extraordinarias en cada semestre; veinte sin remuneración alguna, y las restantes con los recargos legales. Sin embargo, durante todo el

Período de jornada intensiva cada empleado sólo podrá trabajar treinta horas extraordinarias, las cuales se pagarán con el 100 por 100 de recargo. En ningún caso excederán de dos las que pueden trabajarse diariamente.

Se procurará que el trabajo extraordinario no impida asistir a las Escuelas o Cursos de Capacitación, acudiéndose, en caso preciso, a la Delegación de Trabajo para que armonice las discrepancias.

La dirección del Banco comunicará a la Inspección del Trabajo los días y horas en que haya de trabajarse con carácter extraordinario y las dependencias y empleados a los cuales afecte la medida.

Las Empresas entregarán a su personal, por intermedio del enlace del Sindicato, unas libretas individuales en las que el Jefe de la Sección correspondiente anotará y firmará las horas extraordinarias que se trabajen, incurriendo los que no lo hicieren en las sanciones previstas en el artículo 54, sin perjuicio de las multas que proceda imponer a la Empresa. El Sindicato podrá examinar estas libretas siempre que lo crea oportuno.

Art. 33. En los días festivos o en aquellos en que no se haga la jornada legal, los Subalternos, a excepción de los Ayudantes de Caja y de los Botones, harán guardia por el orden que establezca la Dirección de la Empresa; las guardias serán siempre de ocho horas. Durante ellas, el personal estará obligado a realizar, excepto los domingos y días de precepto, los trabajos apropiados a su condición, tales como franquear la correspondencia, foliar libros, preparar el material de trabajo y otros análogos.

Al que preste guardia diurna en domingo o día de fiesta no recuperable, el descanso semanal compensatorio que conforme a la Ley le corresponde se le concederá en un día laborable que no sea sábado.

Art. 34. La jornada legal tendrá, en todo caso, una interrupción mínima de dos horas.

Art. 35. Tanto los Empleados como los Subalternos tendrán anualmente veinte, veinticinco o treinta días naturales de vacación, según sus años de servicio a la Empresa sean menos de diez, de diez a veinte o más de veinte. Para el cómputo de servicios se tendrán en cuenta los prestados en cualquier grupo, clase o categoría.

Las Empresas establecerán para cada oficina bancaria el cuadro de vacaciones del personal afecto a ella, cuidando de que los servicios queden debidamente cubiertos y procurando atender los deseos de aquél. Las incompatibilidades serán resueltas otorgando preferencia a la antigüedad.

En las oficinas cuya organización por Secciones y la extensión de su plantilla lo permitan, se hará un cuadro por Sección sin perjuicio de la coordinación que deba establecerse entre todas en orden al problema general de la oficina.

El Reglamento de régimen interior desarrollará lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Las vacaciones del personal que lleve al servicio de la Empresa menos de un año serán concedidas en el mes de diciembre, a razón de cinco días por cada trimestre servido; se seguirá idéntico criterio con el personal más antiguo que por servicio militar u otras causas

interrumpa su trabajo dentro del año, computándose a este efecto solamente los trimestres en que hubiera efectuado la jornada normal.

Art. 36. La Empresa concederá las licencias que se soliciten siempre que no excedan de diez días al año y medie causa justificada, tal como matrimonio de empleado, alguna de las que consigna la Ley de Contrato de Trabajo u otras análogas.

No obstante, en casos extraordinarios, y debidamente acreditados, estos permisos se otorgarán por el tiempo que sea necesario, atendidas las especiales circunstancias que en cada caso concurran.

Nunca podrán descontarse del período de vacaciones las licencias concedidas.

CAPITULO V

Jubilación, fallecimiento, otras indemnizaciones, Instituciones de Previsión, enfermedad

Art. 37. La jubilación podrá ser voluntaria o forzosa. La primera exige la doble condición de un mínimo de sesenta años de edad y de treinta de servicio, y la segunda requiere alguna de las siguientes causas:

- a) Setenta años cumplidos.
- b) Invalidez o falta de rendimiento acreditado en expediente instruido con las necesarias garantías. En este caso, sólo se exigirán diez años de servicios al Banco, pero no habrá lugar a esta jubilación cuando el personal acepte un cargo que le ofrezca la Empresa y que sea compatible con sus aptitudes.

Tanto en la jubilación voluntaria como en la forzosa la pensión representará el 2 por 100 del sueldo regulador por cada año de servicios, con el tope máximo del 75 por 100, o de 22.500 pesetas, y con los mínimos que se establecen en la siguiente escala:

	PESETAS
Subalternos con menos de quince años de servicios	3.000
Idem con más de quince años de servicios y menos de veinticinco	3.750
Idem con más de veinticinco años de servicios	4.250
Auxiliares u Oficiales con menos de quince años de servicios al Banco	4.500
Idem con más de quince y menos de veinticinco años	5.500
Idem con más de veinticinco años	6.500
Jefes con menos de quince años de servicio	6.500
Idem con más de quince y menos de veinticinco años de servicios	7.500
Idem con más de veinticinco años	8.500

Para tener derecho a la inclusión en alguna de las categorías de Auxiliar, Oficial o Jefe, o en el grupo de Subalternos que se consignan en la anterior escala, será preciso llevar en éste o en aquélla por lo menos dos años de servicio en el momento de acordarse la jubilación.

La pensión de jubilación será incrementada en el 10 por 100 de su importe cada tres años, a partir del momento en que el jubilado cumpla los setenta de

edad, percibiendo, por tanto, el primer aumento a los setenta y tres años.

Se entenderá por sueldo regulador el promedio ponderado, con arreglo al tiempo, de los sueldos disfrutados durante los dos anteriores a la jubilación.

Se computará a efectos de jubilación todos los años servidos a la Empresa en cualquier categoría. Los servicios prestados en otras Empresas bancarias solamente se contarán en el caso de que hubieren sido absorbidas por el Banco a cuya plantilla se pertenezca al jubilarse.

Atendido el sistema de previsión que se ha adoptado, el personal que pase a otro Banco no tendrá derecho a reintegro alguno por razón de sus aportaciones anteriores; pero podrá obtener en la Caja de la nueva Empresa el reconocimiento de los años servidos en la de procedencia, siempre que se le haga a aquélla la oportuna liquidación sobre la base del sueldo y demás condiciones económicas con que pase a la nueva Entidad.

En el caso de que el empleado perciba una pensión como consecuencia del régimen general de Seguros Sociales podrá descontarse su importe de lo que le corresponda conforme a lo previsto en las anteriores normas.

Art. 38. Al ocurrir el fallecimiento de un empleado de Banca, cualquiera que sea su antigüedad, se entregará a sus familiares, o persona que hubiese corrido con su entierro, independientemente de la indemnización que establece el Reglamento del Seguro de Enfermedad, un socorro equivalente a tres mensualidades, con un mínimo de percepción de 2.000 pesetas.

El personal que lleve al menos diez años al servicio de una Empresa y muera en activo transmitirá además a su viuda y descendientes una pensión equivalente al 50 por 100 del sueldo regulador, más el 5 por 100 de dicho sueldo por cada hijo legítimo, legitimado o natural reconocido menor de dieciocho años o inútil para el trabajo que quede a su fallecimiento; a este efecto se considerarán como hijos los hermanos huérfanos que el empleado tuviere a su cargo. En ningún caso la pensión podrá exceder del 75 por 100 del sueldo.

Si la muerte ocurriese después de la jubilación del empleado, transmitirá éste a su viuda una pensión equivalente al 75 por 100 de la que él tenía asignada.

Se exceptúan de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores los empleados que contraigan matrimonio después de cumplidos los sesenta años, o con posterioridad a su jubilación, los cuales no transmitirán pensión de viudedad.

La viuda que contrajere nuevo matrimonio o ingresare en religión perderá su derecho a pensión, que pasará íntegra a los hijos, si los hubiere.

A falta de la viuda e hijos antes expresados, percibirán la pensión del 50 por 100 los ascendientes del empleado que sean pobres, sexagenarios o inútiles para el trabajo.

En el caso de que existan hijos de distintos matrimonios con derecho a pensión, se dividirá ésta entre aquéllos por partes iguales, contándose una parte más en el caso de que concurra la viuda; y se dará entre todos el derecho de acrecer.

Art. 39. Se establece una indemnización equivalente a tantas mensualidades como años de servicios se hubiesen prestado al Banco en favor de aquellos em-

pleados cuya jubilación forzosa o muerte se produzca antes de cumplir los diez años de servicios al Banco.

Art. 40. Para la determinación de los sueldos o mensualidades a que se refieren los artículos anteriores no se computarán las pagas establecidas, o que se puedan establecer, con carácter extraordinario, ni los pluses de carestía o de cargas familiares.

Art. 41. Con objeto de atender los fines establecidos en los artículos precedentes se constituirá en cada Entidad bancaria, cuyo número de empleados sea superior a 200, una Caja de Empresa; las que no alcancen dicho número, podrán solicitar de la Dirección General de Trabajo que se les autorice a constituir Caja propia, o bien a unirse con otras Empresas para formar una Caja común, incorporarse a alguna de las existentes (cuyo número de empleados exceda del límite establecido) o suscribir pólizas de seguros que garanticen debidamente los derechos que se reconocen al personal.

El gobierno y administración de las Cajas de Empresa se confiará a una Comisión integrada por un Presidente designado por el Consejo de Administración, o Consejos si la Caja fuese de varias Empresas, y por cuatro Vocales elegidos: uno, por los Jefes y personal titulado, si lo hubiere; otro, por los Oficiales y Auxiliares; otro, por los Subalternos, y el cuarto, por el Personal de Oficios varios de la zona en que radique la Central.

Dicha Comisión se reunirá, al menos, una vez cada trimestre, y anualmente con un representante de cada una de las zonas bancarias, elegido por todo el personal de la misma, si se tratase de Banco nacional, o con tres Vocales que designarán las Sucursales cuando se trate de un Banco regional.

Estos cargos serán gratuitos y se renovarán por mitad cada dos años, si bien cabe la reelección.

Los gastos de administración y de personal, si los hubiere, incluyendo los desplazamientos de los Vocales que hayan de acudir a las reuniones anuales, correrán a cargo de la Empresa.

Se llevarán los correspondientes libros de actas y los de contabilidad con total independencia de los de la Entidad a que está adscrita la Caja.

Art. 42. Se establecen los siguientes ingresos:

a) *Cuotas fijas a cargo del empleado:*

4 por 100 del sueldo, plus de carestía de vida y pagas extraordinarias que perciba.

2 por 100 del importe que se acredite en concepto de cargas familiares.

b) *Cuotas eventuales a cargo del empleado:*

4 por 100 del importe de las horas extraordinarias.

100 por 100 de cada incremento de sueldo que obtengan los empleados, pero solamente en el primer mes de su disfrute.

c) *Cuota a cargo de la Empresa:*

8 por 100 sobre la totalidad de los sueldos, plus de carestía y pagas extraordinarias que abone a los empleados.

d) *Cuotas para reserva sobre participación en beneficios:*

10 por 100 de lo que corresponda al empleado por participación en los beneficios de la Empresa, y a cargo exclusivo de él.

Excepto una cantidad prudencial para las atenciones inmediatas de la Caja, los excedentes que se produzcan serán invertidos: el 50 por 100 en valores del Estado español, y el resto, en cualesquiera acciones u obligaciones de Entidades públicas o privadas, considerándose los intereses de dichos valores como ingresos de la Caja.

Art. 43. El empleado que, habiendo cotizado a la Caja, fuere designado para cargos exceptuados de la Reglamentación, tendrán derecho a continuar en aquélla con los derechos y obligaciones correspondientes a su situación en dicho momento.

En el caso de que una Empresa sea absorbida por otra, la Caja de ésta deberá incorporar la de aquélla, si la tuviere propia, o practicar la oportuna liquidación, en otro caso.

Art. 44. El Ministerio de Trabajo podrá designar una Comisión que, con los correspondientes asesoramientos técnicos, informe sobre todas las cuestiones que puedan surgir en relación con esta materia y estudie en cada caso la aplicación más pertinente de las normas anteriormente establecidas.

Art. 45. Cuando la inutilidad o defunción de un empleado de Banca le sobrevenga como consecuencia de violencias ejercidas sobre él hallándose en acto de servicio, la Empresa le concederá al mismo, o a los parientes que tendrían derecho a la pensión de jubilación, el sueldo que viniese percibiendo, con los aumentos que le correspondieran durante el tiempo que le falte para cumplir setenta años; alcanzada esta edad, o llegada la fecha en que los hubiera cumplido, se aplicarán las disposiciones sobre jubilación.

Art. 46. El personal de Banca, en caso de enfermedad, tendrá derecho a percibir durante un año el sueldo íntegro que viniese disfrutando; si ello no fuese posible, como consecuencia de alguna disposición legal, el 90 por 100 del sueldo durante el plazo de catorce meses, sin perder, en ningún caso, el plus de cargas familiares ni el de carestía de vida que pudieran corresponderle.

Las prestaciones económicas o sanitarias que sobrepasen las mínimas establecidas por el Régimen general del Seguro de Enfermedad, correrán a cargo de la Empresa, en cuyo Reglamento interior deberá consignar ésta, con la debida claridad, las obligaciones superiores, que voluntariamente establezca.

El personal enfermo estará sujeto a los reconocimientos que la Empresa acuerde y no podrá realizar ninguna clase de trabajo retribuido, debiendo únicamente atender a su curación y restablecimiento; si el empleado no estuviese de acuerdo con el dictamen del médico de la Empresa, podrá solicitar de la Delegación de Trabajo que designe otro facultativo, el cual dictaminará, sin que quepa ulterior recurso. Los honorarios correspondientes a este segundo médico serán abonados por la parte cuyo criterio no hubiese prosperado.

CAPITULO VI

Premios, faltas y sanciones

Art. 47. Las Empresas premiarán la buena conducta y las cualidades sobresalientes de sus empleados, singularmente cuando se reflejen en un aumento de rendimiento de trabajo, en un mejor servicio o en evitación de un daño evidente.

Para el mejor servicio de la justicia y mejor consecución de los fines señalados, procurarán las Empresas, al ejercer aquella facultad, ponderar debidamente las circunstancias del caso y la actuación de cada cual, en forma que ningún acto que lo merezca quede sin premio, ni se otorgue jamás a quien no lo haya merecido.

Se señalan como motivos dignos de premio los siguientes:

Actos heroicos.

Espíritu de servicio.

Espíritu de fidelidad.

Afán de superación profesional.

Se considerarán actos heroicos los que, con grave riesgo de su vida o integridad corporal, realice un empleado de cualquier categoría, a fin de evitar un atraco, robo, etcétera.

Consiste el espíritu de servicio en realizar éste, no de modo formulario y corriente, sino con entrega total de todas las facultades del empleado, y con decidido propósito, manifestado en hechos concretos, de lograr su mayor perfección en favor de la Empresa y del público, subordinando a ello su comodidad e incluso a veces su interés particular, sin que nadie ni nada se lo exija.

El espíritu de fidelidad se acredita por los servicios continuados a la Empresa durante un período de cuarenta años, sin interrupción alguna por excedencias voluntarias, y sin notas desfavorables de carácter grave en su expediente.

Se considerarán comprendidos en el concepto de afán de superación profesional a aquellos empleados que, en lugar de cumplir su trabajo de modo formulario y corriente, se sienten acuciados a mejorar su formación teórica y práctica y su experiencia para ser más útiles en su trabajo o alcanzar categorías superiores.

Estos premios podrán consistir en becas o viajes de perfeccionamiento o estudio, entrega de cantidades en metálico, aumentos de sueldos, disminución de los años necesarios para alcanzar la categoría o el aumento de sueldo inmediato, o cualesquiera otros estímulos semejantes que, en todo caso, llevarán aneja la concesión de puntos o preferencias para concursos, ascensos, etcétera.

Con el fin de despertar el espíritu de solidaridad en el trabajo se establecerán premios para grupos o colectividades.

El Reglamento de régimen interior regulará y desarrollará con la posible precisión todos los detalles y requisitos necesarios para la efectividad de los principios anteriormente establecidos.

Art. 48. Las faltas que el personal cometa en el trabajo se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Son leves:

1.ª Las de puntualidad.

2.ª La negligencia y descuido cuan-

do no causen perjuicio irreparable a los intereses de la Empresa.

3.^a Las indiscreciones dañosas.

Son graves:

1.^a Las faltas injustificadas de asistencia.

2.^a Las de respeto mutuo, disciplina u obediencia.

3.^a Las voluntarias de recidimiento en el trabajo.

4.^a Las de negligencia o descuido cuando originen perjuicio irreparable para los intereses de la Empresa, o den lugar a protestas o reclamaciones del público o pérdida de clientes, siempre que estén justificadas, tengan carácter grave y se compruebe que se deben a falta cometida realmente por el inculcado.

5.^a La retención, no autorizada debidamente por el Jefe correspondiente, de documentos, cartas y datos o su aplicación, destino o uso distintos de los que correspondan.

6.^a La ocultación maliciosa de errores propios que causen perjuicio a la Empresa.

7.^a La ocultación al Jefe respectivo de los retrasos producidos en el trabajo, causantes de daño grave.

Se considerarán muy graves:

1.^a La blasfemia.

2.^a La embriaguez habitual.

3.^a La disminución grave y continuada del rendimiento, no debida a edad avanzada o a enfermedad.

4.^a El abandono de destino.

5.^a El fraude.

6.^a El abuso de confianza respecto de la Empresa o de los clientes.

7.^a Hacer operaciones de Bolsa, aun al contado, o emprender negocios, sin conocimiento o contra la voluntad de la Empresa, expresamente manifestada y fundada.

8.^a Aceptar remuneraciones o promesas; hacerse asegurar directa o indirectamente, por clientes de la Empresa o por terceros, ventajas o prerrogativas de cualquier género por cumplir un servicio de la Empresa.

9.^a Violación del secreto profesional.

10. Asistencia habitual o frecuente, a lugares donde se juegue metálico o se crucen apuestas; y la participación en ellas, aunque no sea frecuente.

11. La ocultación de hechos o faltas graves que el empleado haya presenciado y causen perjuicio grave a los intereses de la Empresa o al prestigio de su personal; y la falta de asistencia a los servicios de Inspección o a los Jefes encargados de perseguir su esclaramiento.

12. El falseamiento o secuestro de documentos relacionados con errores cometidos, a fin de impedir o retrasar su corrección.

La enumeración de las faltas que anteceden no es limitativa, y por ello el Reglamento interior podrá completarla y clasificará las de consideración o respeto debidos al público y a los compañeros o inferiores, y las que, aun refiriéndose a la conducta privada, deben ser objeto de sanción; estas últimas tendrán siempre la consideración de graves o muy graves. Asimismo, señalará las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad; y los

casos y condiciones en que la conducta posterior del sancionado anule las notas desfavorables de su expediente.

Art. 49. Las sanciones se clasifican en principales y accesorias.

Las principales son:

Por faltas leves:

Amonestación privada.

Pérdida de uno a cinco días de vacaciones.

Por faltas graves:

Disminución del período de vacaciones hasta el límite legal.

Traslado por una sola vez.

Multa no superior a la séptima parte de una mensualidad.

Recargo hasta el doble de los años que la vigente Reglamentación establece para aumentar el sueldo.

Por faltas muy graves:

Pérdida total de la antigüedad.

Pérdida temporal o definitiva de la clase o categoría; si se tratase de Jefes o Cobradores, podrá clasificarseles como Oficiales u Ordenanzas, respectivamente.

Reprensión pública.

Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a tres meses ni superior a seis.

Despido.

En el Reglamento interior se señalará la graduación de faltas y sanciones. En general, el despido se reservará para los reincidentes de faltas muy graves y para los que hubiesen incurrido en las de fraude y falsificación, o concomitancia con defraudadores y falsificadores, que serán necesariamente sancionados con despido.

Las accesorias son:

Por faltas graves o muy graves:

Privación de cargos y categorías sindicales.

Eliminación del censo profesional, como consecuencia del despido, siempre que la naturaleza de la falta y la especialidad de la profesión bancaria aconsejen tal medida.

Indemnización de daños y perjuicios a la Empresa. Todas ellas sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales para las sanciones que procedan cuando la falta cometida pueda ser constitutiva de delito, o de dar cuenta a las autoridades gubernativas, si procediese.

Art. 50. Cuando se trate de sanciones por faltas graves, la Empresa podrá imponer las que correspondan; pero deberá acordarlas previa instrucción del oportuno expediente, en el que se oírá inexcusablemente al interesado, al cual deberán admitirse cuantas pruebas y descargos proponga. El expediente deberá quedar concluso en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha en que se incoe. El inculcado podrá recurrir ante la Magistratura de Trabajo contra la sanción que la Empresa le hubiese impuesto.

Si la sanción fuese por falta muy grave, el acuerdo de la Empresa tendrá el carácter de propuesta, que se elevará con el expediente, instruido con los requisitos anteriormente expresados, al Magistrado de Trabajo; éste, previa audiencia del interesado, que también podrá aportar las pruebas que a su de-

recho convengan, resolverá por auto dentro de los diez días siguientes.

La resolución que dicte la Magistratura será inapelable en ambos casos y hará la oportuna declaración sobre la forma de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios; toda resolución en que se imponga alguna de estas sanciones se pondrá en conocimiento de la Delegación de Trabajo, a los efectos oportunos.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la Empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa por el tiempo que dure el expediente y sin perjuicio de la sanción que deba proponerse. En tal caso, el Magistrado resolverá también sobre las consecuencias económicas de tal medida.

El expediente por faltas leves, que instruirá y resolverá la Empresa, será sumario.

La Empresa dará cuenta inmediata al enlace sindical de la instrucción de todo expediente por faltas graves o muy graves.

Art. 51. El importe de las multas y de cuantas sanciones puedan significar una economía para la Empresa, se ingresará en la Caja de Pensiones.

Art. 52. El abuso de autoridad por parte de los Jefes se considerará siempre como falta muy grave. El que lo sufra deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Director general de la Empresa; éste ordenará la instrucción del oportuno expediente, que se hará según lo dispuesto en el artículo 50.

Art. 53. Las infracciones de la presente Reglamentación, cometidas por las Empresas, podrán ser sancionadas por las Delegaciones de Trabajo con multas de 500 a 5.000 pesetas, o proponiendo a la Dirección General otras de mayor cuantía, cuando la naturaleza o circunstancias de la falta o de los infractores, o la reincidencia, así lo aconsejen. En estos casos, la Dirección General de Trabajo podrá proponer a la Superioridad el cese de los Directores, Gerentes o miembros del Consejo de Administración responsables de tal conducta.

Art. 54. Cuando en una oficina o establecimiento se falte reiteradamente a las prescripciones de este Reglamento, o a las Leyes reguladoras del trabajo, el Director que esté al frente incurrirá en falta muy grave y podrá ser inhabilitado para ocupar puestos de dirección, sin perjuicio de la sanción económica que proceda.

CAPITULO VII

Reglamento interior

Art. 55. Cada Empresa redactará su Reglamento interior a fin de concretar en normas ajustadas a las necesidades y características de la propia Empresa los preceptos del presente Reglamento Nacional, cuyo orden de materias deberá seguir.

La aprobación del Reglamento de régimen interior y la de sus modificaciones, se hará, previo informe del Sindicato correspondiente, por la Dirección General de Trabajo cuando se trate de Bancos regionales o nacionales, y por las Delegaciones si el Banco fuese provincial o local, si bien éstas darán cuenta a aquélla de los acuerdos que adopten. Estos Reglamentos serán aprobados dentro de los dos meses

siguientes a la entrada en la Dirección General, o, en su caso, en las Delegaciones de Trabajo de los proyectos, o de los informes o ampliaciones que fuese necesario solicitar.

Las Empresas que dejen de cumplir la obligación a que se refieren los párrafos anteriores, serán sancionadas por la Dirección General de Trabajo con multa de 1.000 a 25.000 pesetas.

Aprobado el Reglamento de régimen interior, la Empresa deberá entregar un ejemplar a cada uno de los empleados que integran su plantilla.

CAPITULO VIII

Disposiciones varias

Art. 56. Prohibición de hacer negocios u operaciones de Bolsa.—El personal de Banca no podrá emprender negocios mercantiles, ni hacer operaciones de Bolsa, aun al contado, sin conocimiento o contra la voluntad de la Empresa expresamente manifestada, debiendo turdarse la oposición cuando existiese.

Art. 57. Traslado.—La Empresa, aparte los casos de sanción que se detallarán en el Reglamento interior podrá trasladar a su personal siempre que medie el oportuno acuerdo. A falta de éste, y si se tratase de Oficiales, Auxiliares o Subalternos, deberá aquélla escoger, dentro del 10 por 100 más moderno de las plantillas respectivas, a quien, reuniendo las debidas condiciones, sufra menos perjuicios atendiendo su antigüedad, estado, circunstancias familiares, condiciones de salud, etcétera; en el caso de tratarse de Jefes, podrá la Empresa acordar los traslados sin sujetarse a dicho porcentaje, pero conforme al expresado criterio de conciliar las condiciones de capacidad y técnica necesarias con el deseo de causar los menores perjuicios al personal.

La mujer empleada que solicite traslado con el fin de reunirse con su marido, tendrá preferencia absoluta para cubrir la primera vacante que ocurra en aquella población, y se procurará también atender las peticiones del empleado casado cuya esposa esté destinada.

Las diferencias que surjan con motivo de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores serán sometidas a la Delegación de Trabajo del primitivo o del nuevo destino, a elección del empleado; este Organismo recabará el informe previo del Sindicato y dará cuenta de su resolución a la Dirección General de Trabajo.

Los traslados y permutas que solicite el personal de la Península que hubiese sido destinado a plazas de Canarias, Africa o del extranjero, permaneciendo en ellas durante más de cinco años, se atenderán con preferencia absoluta para las poblaciones de la Península que deseen.

Los gastos de traslado del empleado y familiares que con él vivan serán de cuenta de la Empresa.

Art. 58. Cese voluntario del personal.—El personal de Banca podrá despedirse en cualquier momento sin más obligación que la de avisarlo con un mes de anticipación. La Empresa, en este caso, tendrá derecho a prescindir de sus servicios antes de que finalice el expresado plazo, sin venir obligada a

satisfacer otra remuneración que la debida hasta la fecha en que efectivamente se produzca el cese en el trabajo.

Art. 59. Cesión o traspaso de una Empresa.—La Empresa que, jurídicamente o de hecho, continúe el negocio de otra, se hará cargo de sus plantillas y de todo su personal, que se someterá al régimen de la adquirente, sin perjuicio de que la Dirección General de Trabajo resuelva sobre la subsistencia de las condiciones superiores o distintas que tuviera reconocidas el personal de la Empresa adquirida. Se respetará a todos los efectos la antigüedad que tuviera reconocida el personal del Banco absorbido.

Por ningún concepto la Empresa adquirente podrá despedir personal antiguo ni nuevo; y cuantas reorganizaciones intente se realizarán sobre la base de mejorar, o, al menos, mantener la situación de unos y otros. Tan sólo, previa solicitud justificada, podrá amortizar las vacantes que ocurran.

El personal de nuevo ingreso, aunque sea destinado a establecimientos de la Empresa adquirida, se someterá en todo caso al régimen de la adquirente.

Se evitará siempre mantener duplicidad de regímenes en establecimientos que realmente formen una sola Empresa.

Art. 60. Exceso de personal.—Excedencias.—Si con posterioridad al reajuste de plantillas cualquier causa de fuerza mayor determinara exceso de personal en alguna Empresa, la reducción habrá de acordarse por la Delegación de Trabajo, previo informe del Sindicato; este personal quedará en situación de excedencia forzosa, con derecho a ocupar automáticamente, por orden de antigüedad, las vacantes que ocurran; y a que se le continúe abonando su sueldo durante tantos meses como años de servicio hubiese prestado al Banco, computándose a tal efecto cualquier fracción como año completo. En el caso de que reingrese en el Banco antes de transcurrir el indicado número de meses, dejará de percibir la indemnización. La Dirección General de Trabajo podrá establecer un tope mínimo siempre que lo estime conveniente para garantizar los derechos del personal.

El personal de plantilla con más de cinco años de servicio a la Empresa puede pedir la excedencia por plazo no inferior a seis meses, ni superior a tres años; transcurridos éstos sin solicitar el reingreso, perderá todos sus derechos. Se concederá por una sola vez y sin sueldo, y no podrá utilizarse para pasar a otra Empresa bancaria; los excedentes que lo hagan perderán todos sus derechos en la de procedencia.

Se concederán excedencias forzosas, pero sin derecho a sueldo ni indemnización alguna, cuando lo solicite el Partido, a favor de quienes sean designados para cargos de relieve e importancia, cuyo nombramiento corresponda al Vicesecretario general; la duración de esta situación de excedencia será la exigida por el desempeño del cargo que la motiva, reintegrándose al puesto que tenían con anterioridad.

Cuando las vacantes producidas por los excedentes voluntarios no se hubieran cubierto, las ocuparán tan pronto

soliciten su reingreso; en otro caso, deberán esperar a que se produzca vacante.

El tiempo de excedencia voluntaria no se computará a ningún efecto, pero sí el de excedencia forzosa.

Art. 61. Préstamos.—Las Empresas estudiarán con la mejor disposición de ánimo las solicitudes de anticipo que, por cifras razonables y para necesidades perentorias plenamente justificadas, pueda formular su personal, y señalarán en los respectivos Reglamentos interiores los requisitos que deben llenar y la forma de amortización, estableciéndose como límite máximo para ésta el diez por ciento del sueldo, a menos que la importancia de la cantidad solicitada aconsejara otro porcentaje superior que sea razonable.

Estos anticipos se concederán sin interés.

Art. 62. Trabajo femenino.—El personal femenino que ingrese en la Banca a partir de la fecha de publicación de este Reglamento deberá abandonar el trabajo en el momento en que contraiga matrimonio, pero tendrá derecho a reingresar si se constituyera en cabeza de familia, por incapacidad o fallecimiento del marido. La Empresa le abonará, en concepto de dote, una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado en el Banco, considerándose como año completo la fracción superior a seis meses.

Las mujeres casadas que actualmente trabajen podrán optar entre seguir en sus puestos o solicitar la excedencia con los mismos derechos establecidos en el párrafo anterior. Igual opción tendrán, al casarse, las solteras ingresadas en la Banca antes de la publicación de estas Ordenanzas.

Art. 63. Servicio militar.—El personal de Banca, durante el tiempo normal de servicio militar, o si fuese movilizado, devengará el 60 por 100 de su sueldo. Siempre que sus obligaciones militares le permitan acudir a la oficina diariamente y trabajar, al menos, durante cien horas mensuales, así como en el caso de movilización general por causa de guerra, tendrá derecho al sueldo íntegro.

El tiempo que esté en filas se computará para los efectos de antigüedad y aumento de sueldo.

Si el Banco tuviera Sucursal en la población a que sea destinado el empleado, se procurará adscribirle a ella siempre que pueda hacer compatibles los deberes con la Patria y con la Empresa.

El personal que se hallare en la situación a que se refiere el presente artículo está obligado a dedicar a su Empresa todas las horas de que disponga hasta alcanzar la jornada establecida en el Capítulo IV. Si obtuviese licencias o permisos deberá reintegrarse a su puesto pasados los primeros quince días. En caso de que no lo haga perderá los derechos reconocidos en los párrafos anteriores. Perderá, asimismo, estos derechos el personal que voluntariamente prorrogue su servicio en filas.

La Empresa, por su parte, dará las correspondientes facilidades para que el personal pueda trabajar fuera del horario normal, aunque dentro de los ex-

presados límites que fija el presente Reglamento.

Art. 64. Uniformes.—Las prendas del personal uniformado serán costeadas por las Empresas, que conservarán su propiedad y determinarán cuanto se relacione con su uso y conservación.

Anualmente se proveerá al personal subalterno de un uniforme completo, alternando el de verano con el de invierno, y de un par de calzado. Los Cobradores y Botones tendrán derecho, además, a que se les facilite otro par de calzado y las prendas exteriores de abrigo que se determinen en el Reglamento interior, según el clima de las poblaciones en que radiquen las Sucursales.

Art. 65. Comisiones.—Los viajes a que den lugar las Comisiones serán por cuenta de la Empresa en primera o segunda clase, según se trate de Empleados y de Personal Titulado o del resto del personal.

Las dietas mínimas serán las siguientes:

	PESETAS
Jefes y Personal Titulado	80
Subjefes	65
Oficiales y Auxiliares	50
Subalternos	40

El Reglamento interior deberá fijar las condiciones en que han de desempeñarse las comisiones y señalará el recargo transitorio que hayan de tener aquellas dietas, según circunstancias de la plaza en que se realicen y tiempo invertido, siempre que esté justificado por la carestía de vida.

Este recargo podrá alcanzar hasta el 20 por 100 de la dieta cuando se den juntas las circunstancias de plaza cara y duración menor de diez días, y el 10 por 100 en los demás casos.

En el caso de que las comisiones de servicio se prolonguen más de tres meses, el personal tendrá derecho en cada trimestre a una licencia especial de una semana, exclusivamente utilizable para visitar a los familiares con los que ordinariamente conviva. Estas licencias serán independientes de las vacaciones reglamentarias.

El personal que desempeñe cargos sindicados en la Empresa, no podrá ser designado para ninguna comisión de servicio. Tampoco podrá encomendarsele contra su voluntad hasta después de transcurrido un año desde el cese en dichos cargos, a menos que la permanencia en éstos hubiere sido inferior a un año.

Art. 66. Personal eventual e interino.—Siempre que una Empresa no tenga suficiente número de Auxiliares para atender algún trabajo extraordinario cuya duración no exceda de un año, podrá contratar los que necesite, con carácter eventual, previa autorización de la Dirección General de Trabajo. En la instancia en que lo solicite justificará las causas que determinen la necesidad de contratarlo y expondrá las condiciones de trabajo sobre las mínimas que a continuación se expresan:

El sueldo será el señalado para los Auxiliares de entrada, con derecho a las pagas extraordinarias y pluses reconocidos, o que se reconozcan, al personal de plantilla.

Los límites de edad del personal que se tome serán los mismos fijados en el artículo 9.º

Tendrán derecho a que se les avise el término de su contrato, al menos, con quince días de anticipación.

Las Empresas comunicarán a la Dirección General o a las Delegaciones de Trabajo, según se trate de Bancos nacionales o provinciales y locales, las condiciones en que tomen al personal interino para sustituir al de plantilla llamado a filas, así como los nombres del sustituto y del sustituido y la categoría de éste; dichas condiciones serán iguales a las señaladas para el personal eventual, con la única salvedad del plazo de duración del contrato; que podrá alcanzar el tiempo que permanezca en filas el personal sustituido.

En todo caso, tanto los eventuales como los interinos, cobrarán por nómina especial.

Las Empresas están obligadas a comunicar a la Dirección General de Trabajo o a las Delegaciones Provinciales, según los casos, el fin de los trabajos eventuales y de las sustituciones; y darán cuenta al Sindicato, tanto de las peticiones de autorización para tomar eventuales, o del ingreso del personal interino, como del término de los oportunos contratos que, en uno u otro caso, se hubiesen celebrado.

En el caso de que hubiese personal de Banca en paro, el Sindicato lo comunicará a las Empresas y a la Dirección General de Trabajo, expresando si está o no ocupado, con el fin de resolver sobre su derecho preferente a realizar los trabajos a que se refiere el presente artículo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—En atención a las actuales circunstancias económicas, se establecen sobre los sueldos fijados en el presente Reglamento un plus del 35 por 100, del cual disfrutará el personal cuya retribución sea inferior a 16.538 pesetas. Este plus será igualmente aplicable a las dos pagas extraordinarias que establece el artículo 25 y a los sueldos mensuales a que se refiere el 28 relativo a la participación en beneficios.

SEGUNDA.—El fondo de cargas familiares, que se registrá por las normas generales, se constituirá a base del 20 por 100 de la nómina total de la Empresa, excluyendo el importe de la participación en los beneficios y el de la contribución de las Empresas para el Montepío.

TERCERA.—*Empresas mixtas.*—Las Empresas que se dediquen a otras actividades, además de la bancaria, deberán presentar ante la Dirección General o la Delegación del Trabajo, según los casos, y dentro del mes siguiente a la fecha en que se publique la presente Reglamentación, una declaración en que conste el número de empleados afectos a los servicios bancarios, sus categorías, sueldos que vienen percibiendo y sucursales que la Empresa tenga establecidas.

Esta declaración será firmada por el Jefe de la Empresa y por todos los empleados afectos al negocio bancario, al cual les serán aplicables las disposiciones de la presente Reglamentación, incluso el artículo 30, si procediera.

La falsedad en dichas declaraciones será sancionada por la Dirección General con multa de 5.000 a 25.000 pesetas, la primera vez, y con la inhabilitación del Jefe de Empresa, en caso de reincidencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Personal femenino.

El personal femenino del grupo de empleados ingresado antes de primero de enero de 1940 podrá tomar parte en las pruebas que se convoquen para plazas de Jefes, en las condiciones señaladas en el artículo 14.

2.ª Previsión.

En tanto no se modifiquen los salarios que se establecen en el presente Reglamento, el sueldo regulador que ha de servir de base para la determinación de la pensión se considerará incrementado en el 11 y medio por 100.

Todos los empleados que, al publicarse el presente Reglamento, tengan cumplidos los setenta años, serán jubilados con cargo a la Empresa, a menos que ésta tuviere Montepío u otra Institución de Previsión; en tal caso, deberá ésta hacer efectivas sus obligaciones, corriendo únicamente a cargo de la Empresa las diferencias que pueda haber entre las pensiones del Montepío y las que establece el vigente Reglamento Nacional.

Se establece un mínimo de diez años de cotización a la Caja para gozar los derechos establecidos en el Capítulo V. Por tanto, la percepción de cualquier pensión irá condicionada a la contribución sobre la que se devengue durante el período que reste para cumplir el expresado plazo de diez años.

Las Instituciones de Previsión actualmente existentes se acomodarán a las nuevas disposiciones en la forma que determine la Dirección General de Trabajo, atendida la situación en que aquéllas se encuentren; para ello, además de los asesoramientos técnicos que estime oportunos, deberá oír a la Comisión de Gobierno de la Caja en que habrán de convertirse aquellas Instituciones.

3.ª Reglamento de régimen interior.

En el plazo máximo de tres meses, siguientes a la publicación del presente Reglamento, las Empresas elevarán a la Dirección General de Trabajo la propuesta de las modificaciones que deben introducirse en su Reglamento interior de acuerdo con las nuevas disposiciones de estas Ordenanzas.

4.ª Condiciones superiores.

El personal que actualmente disfrute condiciones superiores a las establecidas, tendrá derecho a conservarlas.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas la Reglamentación de Trabajo en la Banca Privada de 23 de abril de 1942, aprobada por Orden ministerial del día 28, y las Ordenes de 19 de julio de 1944 y de 28 de julio de 1945, que modificaron diversos preceptos de la expresada Reglamentación Nacional.

Madrid, 18 de septiembre de 1946.—El Director general de Trabajo, A. Miranda.

ORDEN de 14 de septiembre de 1946 por la que se dispone corrida de escala en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Producida una vacante de Jefe de Negociado de segunda clase en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento con motivo de haberse dispuesto la cesantía, por Orden de 6 de los corrientes, de don Alberto Rodríguez Torre, que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escalas en los siguientes términos:

1.º Se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase del expresado Cuerpo a doña Pilar Padrosa Allúe, número uno en la actualidad de los Jefes de Negociado de tercera clase.

2.º La vacante de Jefe de Negociado de tercera clase producida por el anterior ascenso se cubre ascendiendo a don Francisco de Juan y Torres, que actualmente ocupa el número uno de los Oficiales de primera clase.

Los efectos de estos ascensos serán del día 7 del actual, siguiente al de la cesantía del señor Rodríguez Torre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1946.—P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de septiembre de 1946 por la que se declara vinculada a doña Ana María Gálvez Armengaud la casa barata y su terreno, número 94 del proyecto aprobado a la Cooperativa Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», de esta capital.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de doña Ana María Gálvez Armengaud, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 94 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 64 de la calle de Juan de Urbietta, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Sociedad, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 4 de junio de 1934 ante don Alejandro Santamaría y Rojas, bajo el número 391 de su pro-

ocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 16.967,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Ana María Gálvez Armengaud la casa barata y su terreno, número 94 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 64 de la calle de Juan de Urbietta, de esta capital, que es la finca núm. 4.329 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 735, libro 189 de la sección primera, folio 59 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de junio de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1946.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección Central de Personal. Negociado segundo)

Rectificando errores materiales en los anuncios de diversas vacantes de personal rural.

Ilmos. Sres.: Habiéndose padecido error material al anunciar diversas vacantes de personal rural en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 18 de agosto último; en uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto sean rectificadas en la forma siguiente:

PROVINCIA DE MALAGA

Se deja sin efecto la vacante publicada de Cartero rural de Yunquera, con obligaciones propias del cargo. Seis horas de servicio y haber anual de 2.190 pesetas.

Se deja sin efecto la vacante publicada de Agente montado de Villanueva del Rosario a Archidona, con obligaciones propias del cargo. Dieciséis kilómetros de recorrido y haber anual de 4.200 pesetas.

Madrid, 13 de septiembre de 1946.—El Director general, P. A., el Secretario general, Manuel González González.

Ilmos. Sres. Ordenador central de Pagos, Jefe Principal de Correos (Contabilidad) y Administrador Principal de Málaga.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura

Rectificando el anuncio publicado el día 25 del corriente sobre celebración de un nuevo sorteo.

Omitidos en el sorteo celebrado el día 17 de julio del corriente año los opositores don José Luis Fabra Pérez y don Luis Seoane Rodríguez, por error material no imputable a los mismos y justificado plenamente por los interesados que presentaron la documentación exigida en la Orden de convocatoria de las oposiciones y verificaron el pago de los derechos dentro de los plazos reglamentarios señalados al efecto, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha acordado la celebración de un nuevo sorteo, que comprenderá exclusivamente a los opositores de referencia, el cual tendrá lugar en la Sala llamada de Divorcios del Tribunal Supremo, el día 30 del corriente, a las seis de la tarde, entendiéndose que a dichos opositores se les adjudicará el número que obtengan con la denominación de «bis» y figurarán en la lista general a continuación del opositor a quien correspondió igual número en el sorteo general celebrado en la fecha antes indicada.

Asimismo se hace constar que por

error material se omitió en la lista general de opositores sorteados al opositor número 620., don Luis Goyanes Sotelo.

Madrid, 19 de septiembre de 1946.—El Secretario del Tribunal, Rafael Alcaraz y de Reyna.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Convocando concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Cuenca.

Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie la provisión por concurso de una plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Cuenca.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección General de Agricultura con la antelación necesaria para que ingresen en el Registro General del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros Agrónomos que se hallen en servicio activo, los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo, los que se encuentren pendientes de destino y los «supernumerarios en activo». Se exceptúa a aquellos que, habiendo obtenido plaza a petición propia, no haya transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de su nombramiento, así como también los que no lleven más de diez años de servicios de carácter oficial, de conformidad con el artículo tercero de la Orden de este Ministerio de 13 de agosto de 1940.

Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentren destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso deberán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se considerará sin validez su petición.

Los Ingenieros que hubieran tomado parte en concursos anteriores, anunciados por esta Dirección General, y no tengan retirada la documentación presentada, harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida dicha documentación a la petición que ahora formulen y a la que cada uno de los concursantes considere conveniente agregar.

Madrid, 21 de septiembre de 1946.—El Director general, Manuel de Goytia.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando concurso de suministro del Libro Escolar Universitario.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de julio siguiente),

Esta Dirección General ha resuelto convocar un concurso de suministro del Libro Escolar para alumnos universitarios, en número de 30.000 ejemplares, entre las diversas Casas editoras que deseen concurrir al mismo, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El plazo para concurrir a este concurso comienza al día siguiente de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y terminará el día 21 del próximo mes de octubre, a las doce horas.

2.ª El Libro Escolar habrá de ajustarse al modelo y condiciones aprobados por Orden ministerial de 30 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de julio siguiente).

3.ª En la Sección de Universidades del Ministerio de Educación Nacional se facilitará a las Casas concursantes el modelo del citado Libro Escolar.

4.ª El número de ejemplares que se editará será el de 30.000, distribuidos como sigue:

Facultad de Ciencias: 8.000 (color azul turquí).

Facultad de Ciencias Políticas y Económicas: 2.000 (color anaranjado).

Facultad de Derecho: 8.000 (color rojo).

Facultad de Filosofía y Letras: 1.500 (color azul celeste).

Facultad de Farmacia: 2.000 (color morado).

Facultad de Medicina: 6.500 (color amarillo).

Facultad de Veterinaria: 2.000 (color verde).

5.ª Cada Casa editora elevará su presupuesto para la confección del Libro Escolar, haciendo constar en el mismo su conformidad con las bases determinadas en la presente Orden.

6.ª La adjudicación será hecha por una sola vez.

7.ª Los ejemplares quedarán en depósito en la Casa adjudicataria, comprobándose la totalidad de la edición por la Sección de Universidades. Por la Dirección General se cursarán a dicha Casa las órdenes de suministro a las Universidades.

8.ª La Casa adjudicataria se obliga a tener dispuestos para su entrega, y antes de 20 de diciembre próximo, el cincuenta por ciento de los ejemplares objeto de este concurso. Igualmente habrá de terminar la edición antes de 31 de enero de 1947.

9.ª Una vez adjudicada la confección del Libro Escolar, la casa adjudicataria depositará en el término de cuarenta y ocho horas, como fianza, el diez por ciento del total del importe de la tirada, que perderá en caso de incumplimiento total o parcial de las bases de este concurso. Dicha fianza se depositará en la

Caja General de Depósitos, a disposición de esta Dirección General.

10. La fianza será devuelta, una vez cumplidas por la Casa editora las condiciones de este concurso, o antes, si se hubieren remitido a las Universidades la totalidad de los ejemplares.

11. El abono de los libros se realizará directamente por las Universidades, en uno o varios plazos, debiendo quedar liquidado el suministro antes del día primero de abril próximo. Las Universidades deberán dar cuenta de haberlo así efectuado, con certificación dirigida a esta Dirección General.

12. Los presupuestos que presenten las Casas editoras habrán de entregarse en la Sección de Universidades del Ministerio de Educación Nacional en el plazo fijado.

13. Los concurrentes enviarán el presupuesto, en sobre cerrado, dirigido al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Universitaria, con la siguiente indicación en el sobre: «Para el concurso del Libro Escolar de alumnos universitarios».

14. La apertura de los sobres conteniendo las ofertas se verificará públicamente ante un Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid, en el local de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, el día 22 de octubre próximo, a las once de la mañana, siendo los gastos notariales que se ocasionen con cargo a la Casa editora que resulte adjudicataria en este concurso.

El Notario actuante levantará acta consignando los precios.

15. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes la Dirección General de Enseñanza Universitaria, con los asesoramiento técnicos que estime precisos, adjudicará provisionalmente el concurso, o declarará no haber lugar a adjudicación alguna, comunicándolo a los interesados y elevándolo a conocimiento del excelentísimo señor Ministro para que se convierta en definitivo por medio de Orden ministerial.

Madrid, 11 de septiembre de 1946.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Agregando a la relación de cátedras vacantes en Escuelas de Peritos Industriales, cuya provisión corresponde a oposición libre, la correspondiente al Grupo cuarto de la Escuela de Valladolid.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de julio último la relación de cátedras vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales, cuya provisión corresponde a oposición libre.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que a la citada lista de vacantes se adicione la plaza del Grupo cuarto, «Física, Termotecnia y Química», de la Escuela de Valladolid, por corresponder al indicado turno de oposición libre.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dictando normas para la provisión de Escuelas de Orientación Agrícola.

Ilmo. Sr.: Para la provisión en propiedad de las Escuelas primarias, nacionales de Orientación Agrícola,

Esta Dirección General ha dictado las siguientes normas:

1.ª Las Escuelas primarias nacionales que se transformen o se creen con la denominación de Orientación Agrícola serán desempeñadas en propiedad por los Maestros y Maestras pertenecientes al Escalafón general del Magisterio que estén en posesión del certificado de aptitud correspondiente obtenido en los cursillos de capacitación agrícola que convoca el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con esta Dirección General.

2.ª Las Escuelas primarias nacionales de Orientación Agrícola que se hallen vacantes serán anunciadas para su provisión por el Instituto Nacional de Colonización, dándose un plazo para que sean solicitadas por las que a ellas tengan derecho.

3.ª El Instituto Nacional de Colonización, previo estudio de las solicitudes presentadas, elevará a este Ministerio propuesta de nombramiento, con arreglo a las siguientes condiciones de preferencia:

a) Para desempeñar las Escuelas primarias nacionales de Orientación Agrícola que lleven esta denominación por transformación de nacionales ya existentes, serán preferidos los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad definitiva la escuela transformada y reúnan las condiciones de la regla primera.

b) Para las escuelas que se transformen, si se hallan vacantes, y para las que se creen con el carácter de Orientación Agrícola, la preferencia se determinará por el mejor número obtenido en el cursillo de capacitación, dentro de cada promoción, y por las conveniencias del servicio, que serán apreciadas por el Instituto Nacional de Colonización, teniendo también en cuenta el llamado derecho de consortes.

4.ª Los Maestros y Maestras nacionales en posesión del certificado de Orientación Agrícola que se encuentren en expectación de destino en escuelas de esta clase solicitarán las vacantes que se vayan anunciando por el orden en que las prefieran, bien entendido que, de no cubrirse en turno voluntario algunas de dichas vacantes, serán provistas forzosa-mente entre los que se encuentren en expectación de destino, en orden inverso de la lista de aprobados en cada cursillo.

5.ª Los Maestros y Maestras de las Escuelas primarias nacionales de Orientación Agrícola quedarán sujetos a lo que determina el Decreto de 12 de abril del corriente año y disposiciones complementarias, estando obligados a aceptar la escuela para las que sean nombrados, entendiéndose en otro caso que renuncian a

los beneficios que obtuvieron con la aprobación del cursillo de capacitación agrícola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1946—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

Dictando normas para la adjudicación de escuelas a Maestros que quedaron sin destino con motivo del concurso de traslados.

Al objeto de regular la adjudicación de escuelas a los Maestros Nacionales que resulten desplazados con motivo del concurso de traslado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Para los desplazamientos de Maestros de las escuelas que regentaban, a consecuencia del concurso general de traslados, se aplicará por los Consejos Provinciales de Educación las Ordenes de 20 de febrero y 1.º de junio de 1942.

2.º Los Maestros a quienes afecte—excepto aquellos que tengan escuela en propiedad y deseen reintegrarse a ella y los que, no siendo propietarios, manifiesten su deseo de quedar sin destino hasta el nombramiento definitivo—elegirán escuela el día 10 de octubre, ante el Consejo de Educación de la provincia que prefieran, entre todas las vacantes, definitivas y provisionales, de que se tenga conocimiento en Secretaría hasta el día anterior, cualquiera que sea la condición de los interinos que las desempeñan.

En el momento de comparecer ante el aludido Organismo deberán acreditar, mediante certificado de la Delegación de la provincia en que hayan desempeñado la última escuela y en el que conste su situación profesional, encontrarse en la situación de desplazado a consecuencia del concurso. Este requisito no será necesario si el Maestro solicita escuela de la misma provincia en que cesa.

3.º Para la adjudicación de escuelas se seguirá el siguiente orden:

1.º Consortes, cualquiera que sea el origen de su nombramiento, por las preferencias establecidas en la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938; 2.º restantes Maestros, atendiendo el mejor número escalafonal o de la promoción. Los reingresados y sancionados, al corresponderles solicitar conforme a las preferencias establecidas, sólo podrán elegir escuelas que reúnan las condiciones que para ello exige la legislación en vigor.

En el caso de que haya pendiente de acuerdo peticiones de escuelas por el turno provisional de consortes, si en derecho procediese resolución favorable, se nombrarán después de los consortes desplazados y con prioridad a los del grupo segundo.

4.º Terminada la elección de Maestros desplazados y de consortes comprendidos en el párrafo anterior, se continuarán en la misma sesión con los nombramientos de los que se encuentren en expectación, aplicando con respecto a éstas las normas vigentes.

5.º Si se carece de vacantes suficientes, los que no obtengan destino quedarán en expectación, en las provincias en que soliciten escuela acogiéndose a lo dispuesto en el número segundo y en unión de los que ya estuviesen, para cubrir con carácter provisional y automáticamente las que en lo sucesivo se produzcan, atendiendo a la única preferencia del mejor número escalafonal o de la promoción.

6.º La posesión en la escuela tendrá lugar hasta el 14 de octubre próximo inclusive, con efectos económicos y administrativos del día 1.º; cesando en su anterior destino el 30 de los corrientes.

En esta misma fecha causarán baja en nómina todos los interinos, sin perjuicio de que se reintegren a la misma escuela, con efectos del aludido día 1.º de octubre, si no resulta adjudicada a Maestro propietario o provisional.

7.º Seguirán desempeñando sus actuales escuelas los Maestros provisionales que, habiendo quedado sin destino en propiedad, no sean desplazados.

8.º Por las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria se dará cuenta a esta Dirección General (Sección de Provisión de Escuelas) el día 15 del próximo mes, del número de escuelas que queden vacantes y de las provistas por interinos o provisionales.

En su caso, participarán el número de Maestros provisionales que quedan en expectación, con detalle de las promociones a que pertenecen y expresando los que hayan manifestado su deseo de continuar sin escuelas hasta su nombramiento en propiedad.

9.º La presente Orden se aplicará a las Maestras desplazadas una vez elevada a definitiva la adjudicación provisional de escuelas del concurso. Por telegrama se fijará la fecha en que debe celebrarse la sesión a que se refiere el número 2.º y el día en que se cumplimentará por las Delegaciones lo prevenido en el octavo.

10. Por la Junta Superior de Educación de Navarra se adaptarán las normas de esta Orden a la especialidad del régimen de provisión de la referida provincia.

Lo digo a VV. EE. y VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1946.—El Director general, R. de Toledo.

Excmos. Sres. Presidentes de los Consejos Provinciales de Educación y Señores Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria,

Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos a las Maestras Nacionales que tomaron parte en el concurso de traslado convocado en 7 de junio último. (Continuación.)

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	DESTINO
D.ª María del Tránsito Moreno Sebastián	Santa María de la Vega (Zamora)	N.º 594	U. de Ayo de Vidriales (Zamora).
D.ª Joaquina Florensa Vilarrubí	San Juan de las Abadesas (Gerona)	» 595	U. de Ullastret (Gerona).
D.ª Carmen Matéu Talavera	Valdepeñas (Ciudad Real)	» 596	U. de Pira (Tarragona).
D.ª Julia González Díez	Villamayor de Santiago (Cuenca)	» 597	U. de Alcudia (Balears).
D.ª Mercedes Roca Giner	Cullera (Valencia)	» 598	Mixta de Sacanet (Castellón).
D.ª María Pilar Gil Rey	Villarja (Logroño)	» 599	U. de Gratallops (Tarragona).
D.ª Florencia Pilar Redondo Mena	Escorial (Cáceres)	» 600	S. G. de Garganta la Olla (Cáceres).
D.ª Pilar Reyero Pérez	Villafelde (León)	» 601	Mixta de Navas de los Caballeros, Ayuntamiento de Gra-dedes (León).
D.ª Esperanza Gómez Sierra	Prado del Rey (Cádiz)	» 602	U. núm. 2 de Castellar de Santiago (Ciudad Real).
D.ª Marina Fugueras Casáu	Gahusas (Gerona)	» 604	Mixta de Carpiella - San Medir, Ayuntamiento de San Gregorio (Gerona).
D.ª Luisa María López Davallillo Elia	Cadegal (Vizcaya)	» 605	Mixta de Abornicano, Ayuntamiento de Urceabustáiz (Alava).
D.ª María Dolores Larracochea Bengoa	Durango (Vizcaya)	» 607	Mixta de Franco, Ayunt. de Condado de Treviño (Burgos).
D.ª Dolores Teixidor Batlle	Santalús (Barcelona)	» 608	U. de San Esteban de Bas (Gerona).
D.ª Inés Pérez Sánchez	Valfermoso de Tajuña (Guadalajara)	» 609	U. de Valfermoso de Tajuña (Guadalajara).
D.ª María del Pilar Alvarez González	Rioseco (Granada)	» 612	U. de Cañada de San Pedro (Murcia).
D.ª María Teresa Barrera Ordóñez	Expectación destino en Sevilla	» 613	U. núm. 2 de Zahinos (Badajoz).
D.ª Teresa Sabate Guasch	Villasana (Lérida)	» 614	U. de Mirakamp (Lérida).
D.ª Máxima Alfonso Leal	Villamol (León)	» 615	U. de Gordaliza del Pino (León).
D.ª Pilar Lon Kubira	Breña Baja (Tenerife)	» 616	U. de Las Ledas, Ayuntamiento de Breña Alta (Tenerife).
D.ª Concepción Liera Larios	Madrid (Jaén)	» 617	U. núm. 3 de Castellar de Santiago (Ciudad Real).
D.ª Luz Santos Lucás	Dolores (Alicante)	» 618	U. núm. 3 de Agudo (Ciudad Real).
D.ª Rafeala Goñi Beramendi	Expectación destino en Madrid	» 619	Mixta de Los Garcia, Ayuntamiento de Murcia.
D.ª Teresa Fita Corominas	Figueras (Gerona)	» 620	U. de Escopete (Guadalajara).
D.ª María Benita Penado Gómez	Mirón-Puente Caldelas (Pontevedra)	» 622	U. de Foixa (Gerona).
D.ª Herminia Colls Solá	Pals (Gerona)	» 624	U. de Caniellas, Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra).
D.ª Trinidad Gómez Galindo	Alcalá de Guadaira (Sevilla)	» 627	Mixta de Medina (Gerona).
D.ª Manuela Villalain Alvarez	Babadela (Orense)	» 628	S. G. de Alcazaz (Albacete).
D.ª Dolores González González	Havuela-Canales (Santander)	» 628	Mixta de Casardeita, Ayunt. de Ramiranes (Orense).
D.ª María Reques Sebastián	Amaña (Segovia)	» 629	U. de Frama, Ayunt. de Cabezon de Liébana (Santander).
D.ª Carmen Josefa Audión Prieto	Carral de Vilar (Lugo)	» 630	U. de Mochales (Guadalajara).
D.ª Josefa Guerra Bertrana	Lugarejos (Las Palmas)	» 631	Mixta de La Iglesia (Prevesos), Ayuntamiento de Castro de Rey (Lugo).
D.ª Alicia Gómez Pérez	Canillas de Riotuerto (Logroño)	» 633	Mixta de Corralillos, Ayunt. de Agüimes (Las Palmas).
D.ª María Pont Lloveras	Valloguina (Barcelona)	» 634	Mixta de Canillas de Río Tuerto (Logroño).
D.ª Salvadora Crespo Seco	Carmona (Santander)	» 635	U. de Cólera (Gerona).
D.ª María Soledad Aguirre Echeverría	Tarancon (Cuenca)	» 637	U. de Carmona, Ayuntamiento de Cabuérniga (Santander).
D.ª Mercedes Garrido Valero	Segura de León (Badajoz)	» 638	U. de Canredondo (Guadalajara).
D.ª Elena Cámara Martínez	Mavorga de Campos (Valladolid)	» 639	U. núm. 2 de San Pedro de Mérida (Badajoz).
D.ª Julia Vizoro González	Lomba (Lugo)	» 640	U. de Torre de Nicolás Pérez, Ayuntamiento de Cartage-na (Murcia).
D.ª María Angeles Sales Gayarre	Reñinás (Barcelona)	» 642	Mixta de Lagoa, Ayuntamiento de Alfoz (Lugo).
D.ª Ascensión Núñez López	Alhaurín de la Torre (Málaga)	» 643	Mixta de Arbolí (Tarragona).
D.ª Josefa Cózar Cutanda	Carlet (Valencia)	» 644	U. de Alameda de Gardón (Salamanca).
D.ª Socorro Soto Vega	Gütiar (Tenerife)	» 646	U. núm. 3 de La Cava, Ayunt. de Tortosa (Tarragona).
			Mixta de San Isidro, Ayuntamiento de Granadilla (Tenerife).

D.ª María Antonia Martín	Anaya de Alba (Salamanca)	647	»	»	Mixta de Casas de Monleón, Ayuntamiento de Endrina (Salamanca).
D.ª Juliana de Paz Arribas	Remesal (Zamora)	648	»	»	U. de Santa Rosa, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo).
D.ª Alfonsa Irene Prada Bécares	Madrid	649	»	»	U. núm. 2 de Orea (Guadalajara).—No consume plaza.
D.ª Petra Gómez Guillén	Cuacos de la Vera (Cáceres)	650	»	»	U. núm. 1 de Viandar de la Vera (Cáceres).
D.ª Manuela Romero Carmona	Valencina (Sevilla)	651	»	»	Mixta de Carboneras, Ayuntamiento de Aracena (Huelva).
D.ª María Dolores Rodríguez Rodríguez	El Puertito (Tenerife)	652	»	»	Mixta de Cruz de Tea, Ayunta. de Granadilla (Tenerife).
D.ª Irene Díaz Fernández	Meicende (La Coruña)	653	»	»	Mixta de Buriá, Ayuntamiento de Camariñas (La Coruña).
D.ª Romana Bermejo Barrera	Dehesa Baja (Tenerife)	654	»	»	Mixta de El Molinito, Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera (Tenerife).
D.ª María Pilar Maldonado Jiménez	Campo-Lugan (Cáceres)	655	»	»	U. núm. 2 de Garciaz (Cáceres).
D.ª Juana Inés Fernández Rodríguez	Rúa-Irijo (Orense)	656	»	»	Mixta de Redéigos, Ayuntamiento de Irijo (Orense).
D.ª Josefa Bolaño Fuentes	Peña-Ginzo de Limia (Orense)	657	»	»	Mixta de Casteláns, Ayuntamiento de Villar de Santos (Orense).
D.ª María Meilán Matilla	Bascós (Lugo)	658	»	»	Mixta de Beján, Ayuntamiento de Cospeito (Lugo).
D.ª Victoria Sánchez Barragán	Ribatejada (Madrid)	659	»	»	U. de Cerralbo (Salamanca).
D.ª Josefa Sagredo Chave	Las Muñecas (Vizcaya)	660	»	»	Mixta de Vivanco de Mena, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos).
D.ª María Ballester Miquel	Porto-Cristo (Baleares)	661	»	»	U. de Artá (Baleares).
D.ª María de los Angeles Ramos Díez	Expectación destino en Lugo	662	»	»	Mixta de Suegos, Ayuntamiento de Riobarba (Lugo).
D.ª Joaquina Ruiz Casco	Villanueva de la Serena (Badajoz)	663	»	»	U. núm. 5 de Navalvillar de Pela (Badajoz).
D.ª Josefa María Araña del Toro	Seguros (Las Palmas)	664	»	»	Mixta de Tardía, Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas).
D.ª María Soledad Bauzá Fajardo	Muros (Baleares)	666	»	»	Mixta de Goret Vey, Ayuntamiento de Santañy (Baleares).
D.ª Esperanza Fraile G. Lozano	Laguardia (Alava)	667	»	»	Mixta de Ocio, Ayuntamiento de Zambrana (Alava).
D.ª María Luisa Tejera Oti	Ojibar (Santander)	668	»	»	U. de Miera (Santander).
D.ª Aurora Cantero Plasencia	Sieteiglesias (Madrid)	669	»	»	Mixta de Ribera de los Molinos, Ayuntamiento de Llerena (Badajoz).
D.ª Carmen Paz de Sena	La Bastida (Salamanca)	670	»	»	U. de Monforte de la Sierra (Salamanca).
D.ª Ana María Lorente Arcáiz	Lanquiritz (Vizcaya)	671	»	»	Mixta de Lecina de Mena, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos).
D.ª María Jesús Gil Jadraque	Oyón (Alava)	672	»	»	Mixta de Tobia (Logroño).
D.ª Margarita Díaz Gimbernat	Figueras (Gerona)	673	»	»	Mixta de Costeins, Ayunt. de San Gregorio (Gerona).
D.ª María Teresa Pérez Avalos	Villanueva de la Cañada (Madrid)	674	»	»	U. de Foncaea (Logroño).
D.ª Carmen García Pérez	Minaya (Albacete)	675	»	»	S. G. de El Bonillo (Albacete).
D.ª María Luisa García Prado	Mieres (Oviedo)	676	»	»	U. de La Planta, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo).
D.ª Felipa Bernardo Allas	Fememino (Segovia)	677	»	»	U. de Jemuño (Segovia).
D.ª Trinidad Díez Gutiérrez	Villanueva de Potedo (León)	678	»	»	Mixta de Fresnedo Valdellorna, Ayuntamiento de La Erceina (León).
D.ª Felisa Pastor Piñeiro	Rociana (Huelva)	679	»	»	U. núm. 3 de Zahinos (Badajoz).
D.ª María Consuelo Alfonso Torres	Mondragón (Guipúzcoa)	680	»	»	U. de Castro Cillorigo (Santander).
D.ª Angelina Aranda Jiménez	Villavelayo (Logroño)	681	»	»	Mixta de Henche (Guadalajara).
D.ª Narcisca Fernández Fábrega	Santa Baya (Orense)	682	»	»	U. de Sande, Ayuntamiento de Carteye (Orense).
D.ª María del Carmen Romero Her- nando	Milmarcos (Guadalajara)	683	»	»	U. de Vilhel de Mesa (Guadalajara).
D.ª Rosalía Pulido Domínguez	Tarifa (Cádiz)	685	»	»	U. núm. 1 de San Lorenzo de Calatrava (Ciudad Real).
D.ª María Regina Barreiro Carballal	Cernedo (Pontevedra)	686	»	»	Mixta de Sabajanes, Ayunt. de Mondariz (Pontevedra).
D.ª Araceli Jiménez Hernández	Manzanares de Rioja (Logroño)	687	»	»	Mixta de Manzanares (Logroño).
D.ª María Rosa Bagó Solá	San Pedro de Torelló (Barcelona)	688	»	»	Mixta de La Farga, Ayuntamiento de Las Llosas (Gerona).
D.ª María Puig Más	Port-Bou (Gerona)	690	»	»	U. de Aguilana (Gerona).
D.ª Presentación Ortiz Ballesteros	Rionegrito (Zamora)	691	»	»	Mixta de Navianos de Valverde (Zamora).
D.ª Araceli Castillo Raso	Argabieso (Huesca)	692	»	»	Mixta de Novales (Huesca).
D.ª Isabel Mercedes Salazar Perisé	La Cava (Tarragona)	693	»	»	U. núm. 2 de Barbéns (Lérida).
D.ª Carmen Fernández García	Cruz de Tea (Tenerife)	694	»	»	Mixta de Tamaino, Ayuntamiento de Santiago del Teide (Tenerife).
D.ª Lourdes Bretal Boo	Escudra-La Lama (Pontevedra)	695	»	»	Mixta de Filgueira, Ayuntamiento de Lousame (La Coruña).
D.ª María Pilar García Gonzalo	Noviercas (Soria)	696	»	»	U. núm. 2 de Navaleno (Soria).
D.ª Inocencia Carmona Segura	Melilla (Málaga)	697	»	»	U. núm. 2 de Lijar (Almería).
D.ª Luisa Vázquez García	Villanueva de la Tercia (León)	698	»	»	Mixta de San Félix de la Vega, Ayuntamiento de Riego de la Vega (León).
D.ª Mercedes Hidalgo Santos	Aldea del Obispo (Salamanca)	699	»	»	Mixta de Serranillo, Ayuntamiento de Barquilla (Salamanca).

NOMBRE Y APELLIDOS	P R O C E D E N C I A	NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	D E S T I N O
D.ª María Rosa-Soto Agra	Pidre (Lugo)	N.º 700	Mixta de Cuiñas, Ayuntamiento de Palas de Rey (Lugo).
D.ª María Candelas Vallejo Bermejo	Expectación destino en Madrid	» 701	U. de Riocabado (Avila).
D.ª Mercedes Catalá Grau	San Quintín (Gerona)	» 702	U. de Colomés (Gerona).
D.ª María Teresa Guardiola Casas	San Adres del Terri (Gerona)	» 703	U. núm. 1 de Castellfuit de la Roca (Gerona).
D.ª Cándida Marco Aguado	Milmarcos (Guadalajara)	» 704	U. de Yélamos de Arriba (Guadalajara).
D.ª Inés Gutiérrez Fernández	Villahonga del Rosario (Cádiz)	» 705	U. núm. 3 de Siruela (Badajoz).
D.ª María Concepción López Fernández	Iciar-Deva (Guipúzcoa)	» 706	Mixta de Salcedo (Alava).
D.ª María Asunción Rodríguez Solís	Figaredo (Oviedo)	» 707	Mixta de Reballinas, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo).
D.ª María del Carmen Calvo Crespo	Cardona (Barcelona)	» 708	Mixta de Viabrea, Ayuntamiento de Riels (Gerona).
D.ª Sara Bernad Clavería	Zuera (Zaragoza)	» 709	U. de Urrea de Gaen (Teruel).
D.ª Consuelo Esquide Laherrán	Narvaja (Alava)	» 710	Mixta de Ondátegui, Ayuntamiento de Cigoitia (Alava).
D.ª Trinidad Moreno Martínez	Huebro (Almería)	» 711	U. de Velefique (Almería).
D.ª Victoria Martínez Zarcia	Expectación destino en Madrid	» 713	Mixta de Santa Cecilia (Burgos).
D.ª María del Carmen Borrás Irujo	La Ribera (Castellón)	» 714	U. de Benafijos (Castellón).
D.ª María Herminia López García	Bouzoá-Pol (Lugo)	» 716	Mixta de Bouzoá, Ayuntamiento de Pol (Lugo).
D.ª María Luisa González Parada	Souto (Orense)	» 717	Mixta de Portameiro, Ayunt. de Villamarin (Orense).
D.ª Isabel Romero Perin	Nocelo (Orense)	» 718	U. de Baltar (Orense).
D.ª Antonia Sánchez Pérez	Higuera la Real (Badajoz)	» 719	U. núm. 2 de Alconchel (Badajoz).
D.ª Teresa Oliver Amer	Massanas (Gerona)	» 720	Mixta de Parlabá (Gerona).
D.ª María Benito Marco	Cespedosa de Tormes (Salamanca)	» 722	U. núm. 1 de San Bartolomé de Béjar (Avila).
D.ª María del Carmen Camirnaga Diego	Beci-Sopuerta (Vizcaya)	» 723	Mixta de Susilla, Ayuntamiento de Valderredible (Santander).
D.ª María Victoria Almudévar Zamora	Banaris (Huesca)	» 725	Mixta de Castejón de Arbaníes, Ayuntamiento de Arbaníes (Huesca).
D.ª Rufina Lorenzo de Vega	Veguillas (Salamanca)	» 726	U. de Santhibáñez de la Sierra (Salamanca).
D.ª Francisca Pamiés Odena	Flix (Tarragona)	» 727	U. núm. 2 de Albi (Lérida).
D.ª Concepción Tayón Avila	Laroles (Granada)	» 728	U. de Bavarcal (Almería).
D.ª Juana Aparicio Calciner	Expectación destino en Tenerife	» 729	U. de Estanquillo, Ayuntamiento de Hermigua (Tenerife).
D.ª María Dolores Aleza Polo	Deza (Soria)	» 730	U. de Cihuela (Soria).
D.ª Andrea Marcos Ramos	Alcozar (Soria)	» 731	U. de Zuzones, Ayuntamiento de La Vid (Burgos).
D.ª Presentación Martín bedrás	Santa María de Sando. (Salamanca)	» 732	U. de Puebla de Azaba (Salamanca).
D.ª Nicolasa Herminia Domínguez Medina	Caserón (Las Palmas)	» 733	U. de Calderos, Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas).
D.ª María de Africa Vega Martín	Aldeonsancho (Segovia)	» 734	U. de Arbancón (Guadalajara).
D.ª Rosina S. Domingo Fernández	Expectación destino en Logroño	» 735	U. núm. 2 de Ontiñena (Huesca).
D.ª María Antonia de Rada Luengo	Valdaracete (Madrid)	» 737	U. núm. 1 de Las Mesas (Cuenca).
D.ª María Aparicio Santos	Paramio (Zamora)	» 738	U. de Valparaiso de Arriba (Cuenca).
D.ª Presentación Fernández Aloriso	Burgos	» 739	Parvulos de Holguera (Cáceres).
D.ª Leonarda Arnáez Saiz	Vilvestre (Salamanca)	» 740	U. de Castrillo de Murcia (Burgos).
D.ª María Teresa Recondo Salinas	Bernedo (Alava)	» 741	Mixta de San Pedro del Valle (Salamanca).
D.ª María del Carmen Castroviejo Espinosa	Chao de Castro (Orense)	» 742	Mixta de Arúa, Ayuntamiento de Gamboa (Alava).
D.ª María Gloria Salgado Martínez	La Caña (Gerona)	» 743	Mixta de Otarelo, Ayuntamiento de Barco (Orense).
D.ª Pilar Danés Llongarrin	Maro (Málaga)	» 744	Mixta de Socarrats, Ayuntamiento de Vall de Vianya (Gerona).
D.ª Josefa Porcuna de la Fuente	Azuaga (Badajoz)	» 745	U. núm. 2 de Torres de Albarche (Jaén).
D.ª Antonia González Acosta	Sieteiglesias de Trabancos (Valladolid)	» 747	U. núm. 4 de Salvatierra de los Barros (Badajoz).
D.ª Oboulla Zuloaga Caballero	Mombeltrán (Avila)	» 748	U. núm. 2 de Bacares (Almería).
D.ª María Exaltación García Hernández	Alzusta (Vizcaya)	» 749	U. de Maipartida de Corneja (Avila).
D.ª María Luz Zamacona Barrio	Barrionuevo (Granada)	» 750	Mixta Barrada Sangrines, Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya).
D.ª María Ventura Abellán García	Masalavés (Valencia)	» 751	U. de Barranda, Ayuntamiento de Caravaca (Murcia).
D.ª María Rosario Romero Caballero	Gallifa (Barcelona)	» 753	Mixta de Los Cojos, Ayuntamiento de Requena (Valencia).
D.ª Elena Treceño Barriuso	Nava de Santullán (Palencia)	» 754	U. de Espinelves (Gerona).
			Mixta de Nava de Santullán, Ayuntamiento de Barruelos de Santullán (Palencia).

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	D E S T I N O
D.ª Pilar Cid Castro	Santa Eufemia (Orense)	N.º 811	Opesición 1944
D.ª Consuelo Granados Teruel	Llano del Espino (Almería)	812	"
D.ª Elena León Fernández	Parcés de Nava (Palencia)	813	"
D.ª Blanca Morillas Ugalde	Expectación destino en Alava	814	"
D.ª Matilde Benítez Saiz	Jerez de los Caballeros (Badajoz)	815	"
D.ª Josefa Olliu Arroyo	Expectación destino en Madrid	816	"
D.ª Josefa Olliu Gine	Valimoll (Tarragona)	818	"
D.ª Adela de Arriba Muñoz	Valero (Salamanca)	849	"
D.ª Rosa Vivó Badia	Benicarló (Castellón)	821	"
D.ª Laura Martínez Ruiz del Valle	Monforte de Lemos (Lugo)	822	"
D.ª Higinia Tevar Coy	Cordovilla (Albacete)	823	"
D.ª Felisa Martínez López	Centenera (Guadalajara)	824	"
D.ª María Carmen López Acuña	Castelló de Farfana (Lérida)	825	"
D.ª Teresa Navarro Salas	La Paca-Lorca (Murcia)	826	"
D.ª María Carmen Barriuso Sentis	Herrera de Pisuerga (Palencia)	828	"
D.ª Concepción Romera Fernández	Yegén (Granada)	829	"
D.ª Mercedes Martínez Macho	Los Guerras (Granada)	830	"
D.ª Margarita Arana Torres	Mazuela (Burgos)	831	"
D.ª Josefina Ochando Pérez	Salmerón (Murcia)	832	"
D.ª Isabel Baranguan Teixeira	Eibar (Guipúzcoa)	833	"
D.ª Dulce María Membibre Enriquez	Horcajuelo de la Sierra (Madrid)	834	"
D.ª Carmen T. Martínez Vázquez	Valsalobre (Guadalajara)	836	"
D.ª M.ª Concepción Galarraga Ituarte	Eiçóibar (Guipúzcoa)	847	"
D.ª Victoria Maestú Sierra	Expectación destino en La Coruña	848	"
D.ª Victoria Morga Martínez	Santa Cecilia (Logroño)	849	"
D.ª Francisca Segurado Borrego	Puebla de Yeltes (Salamanca)	841	"
D.ª Josefa Prego Parga	Freires (La Coruña)	842	"
D.ª Amparo González Gimeno	Carcagente (Valencia)	843	"
D.ª Concepción Jaldón Mora	Burguillos del Cerro (Badajoz)	844	"
D.ª Asunción Hernández Portillo	Los Cózares (Granada)	845	"
D.ª Dolores Garrido Jódar	La Boyeriza (Madrid)	846	"
D.ª Alfonso Valverde Tamaral	Almodóvar del Campo (Ciudad Real)	847	"
D.ª Juana María Pérez Viera	Fuente de Cantos (Badajoz)	848	"
D.ª María Socorro Portugal Soto	Layantes (Orense)	849	"
D.ª María del Pilar Martín Alonso	Las Berlanas (Avila)	850	"
D.ª Manuela Soto Vázquez	Queijeiro (La Coruña)	851	"
D.ª María Concepción Rojo Lucio	Revilla del Campo (Burgos)	852	"
D.ª Satoria Pablos Jiménez	Campo de Ledesma (Salamanca)	853	"
D.ª M.ª del Rosario Arzamendi Otaegui	Urneta (Guipúzcoa)	854	"
D.ª Celia Estébanez Arrazuria	Olmos de la Pizaza (Burgos)	855	"
D.ª Rosa Martínez Barrón	Amidicono (Vizcaya)	856	"
D.ª Concepción Rodríguez Dapena	Montejo de la Sierra (Madrid)	857	"
D.ª Aurelia García Sánchez	Villanueva de los Pavones (Salamanca)	858	"
Mixta de Santa Eufemia de Milmanda, Ayuntamiento de Acevedo (Orense).			Mixta de Santa Eufemia de Milmanda, Ayuntamiento de Acevedo (Orense).
U. de Llano del Espino, Ayuntamiento de Albox (Almería).			U. de Llano del Espino, Ayuntamiento de Albox (Almería).
Mixta de Población de Soto, Ayuntamiento de Nogal de las Huertas (Palencia).			Mixta de Población de Soto, Ayuntamiento de Nogal de las Huertas (Palencia).
Mixta de Anda, Ayuntamiento de Cuatango (Alava).			Mixta de Anda, Ayuntamiento de Cuatango (Alava).
U. núm. 2 de Valencia del Mombuey (Badajoz).			U. núm. 2 de Valencia del Mombuey (Badajoz).
Párvulos núm. 2 de La Cava, Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona).			Párvulos núm. 2 de La Cava, Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona).
Mixta de Prenafeta, Ayuntamiento de Montblanch (Tarragona).			Mixta de Prenafeta, Ayuntamiento de Montblanch (Tarragona).
U. de Navarredonda de la Rimconada (Salamanca).			U. de Navarredonda de la Rimconada (Salamanca).
U. de Vadillo de la Sierra (Avila).			U. de Vadillo de la Sierra (Avila).
U. núm. 1 de Los Cortijos (Ciudad Real). No consume plaza.			U. núm. 1 de Los Cortijos (Ciudad Real). No consume plaza.
U. de Cordovilla, Ayuntamiento de Tobarra (Albacete).			U. de Cordovilla, Ayuntamiento de Tobarra (Albacete).
U. de Tomellosa (Guadalajara).			U. de Tomellosa (Guadalajara).
U. de Alfés (Lérida).			U. de Alfés (Lérida).
U. de Del Río, Ayuntamiento de Lorca (Murcia).			U. de Del Río, Ayuntamiento de Lorca (Murcia).
U. de Perazancas (Palencia).			U. de Perazancas (Palencia).
Mixta de Caserías de San Isidro, Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).			Mixta de Caserías de San Isidro, Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).
Párvulos de Bacares (Almería).			Párvulos de Bacares (Almería).
Mixta de Valmala (Burgos).			Mixta de Valmala (Burgos).
Mixta de Los Olmos, Ayuntamiento de Socovos (Albacete).			Mixta de Los Olmos, Ayuntamiento de Socovos (Albacete).
Mixta de Ciriano, Ayuntamiento de Arrazua-Ubarrundia (Alava).			Mixta de Ciriano, Ayuntamiento de Arrazua-Ubarrundia (Alava).
Mixta de Puebla de Beleña (Guadalajara).			Mixta de Puebla de Beleña (Guadalajara).
Mixta de Barbatona, Ayuntamiento de Sigüenza (Guadalajara).			Mixta de Barbatona, Ayuntamiento de Sigüenza (Guadalajara).
Mixta de Langarica, Ayuntamiento de Uruiax (Alava).			Mixta de Langarica, Ayuntamiento de Uruiax (Alava).
U. de Hermida, Ayuntamiento de Rodero (Pontevedra).			U. de Hermida, Ayuntamiento de Rodero (Pontevedra).
Mixta de Cellórgo (Logroño).			Mixta de Cellórgo (Logroño).
Mixta de San Pelayo de Guareña (Salamanca).			Mixta de San Pelayo de Guareña (Salamanca).
Mixta de Feás, Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña).			Mixta de Feás, Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña).
Párvulos núm. 4 de La Cava, Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona).			Párvulos núm. 4 de La Cava, Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona).
U. núm. 2 de La Parra (Badajoz).			U. núm. 2 de La Parra (Badajoz).
Mixta de Los Balcones, Ayuntamiento de Guadix (Granada).			Mixta de Los Balcones, Ayuntamiento de Guadix (Granada).
U. de Cardiel de los Montes (Toledo).			U. de Cardiel de los Montes (Toledo).
U. núm. 2 de Cabezarribas del Puerto (Ciudad Real).			U. núm. 2 de Cabezarribas del Puerto (Ciudad Real).
U. núm. 2 de Calera de León (Badajoz).			U. núm. 2 de Calera de León (Badajoz).
Mixta de Jurenzás, Ayuntamiento de Boborás (Orense).			Mixta de Jurenzás, Ayuntamiento de Boborás (Orense).
Mixta de Urraca-Miguel (Avila).			Mixta de Urraca-Miguel (Avila).
Mixta de Silvarredonda, Ayuntamiento de Cabana (La Coruña).			Mixta de Silvarredonda, Ayuntamiento de Cabana (La Coruña).
Mixta de La Gallega (Burgos).			Mixta de La Gallega (Burgos).
Mixta de Cortos de la Sierra, Ayuntamiento de Narros de Matallavega (Salamanca).			Mixta de Cortos de la Sierra, Ayuntamiento de Narros de Matallavega (Salamanca).
Mixta de Campijo, Ayuntamiento de Arciniega (Alava).			Mixta de Campijo, Ayuntamiento de Arciniega (Alava).
U. de Villasur de Herreros (Burgos).			U. de Villasur de Herreros (Burgos).
Mixta de Echavarrí, Ayuntamiento de Cuatango (Alava).			Mixta de Echavarrí, Ayuntamiento de Cuatango (Alava).
U. de Valdelebuho (Guadalajara).			U. de Valdelebuho (Guadalajara).
Mixta de La Moralita, Ayuntamiento de Ciprés (Salamanca).			Mixta de La Moralita, Ayuntamiento de Ciprés (Salamanca).

D.ª Martina Rodríguez Pérez	Barranco Hondo de Arriba (Las Palmas)	»	859	»	Mixta de Barranco Hondo de Arriba, Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas).
D.ª Francisca Salvador Benilloch	Más d'en Gall (Barcelona)	»	860	»	Mixta de Las Pésas, Ayuntamiento de Albiñana (Laragona).
D.ª Teresa Pérez del Hoyo	Haro (Logroño)	»	861	»	Parvulos de Andorra (Teruel).
D.ª Baudilia Santos Plaza	Camporredondo (Palencia)	»	862	»	U. de Camporredondo (Palencia).
D.ª María Ascensión Pérez Blanco	Escabía (La Coruña)	»	863	»	Mixta de Villar de Parada en San Mamed, Ayuntamiento de Carnota (La Coruña).
D.ª Dolores Vidal Comas	Vilovi (Barcelona)	»	865	»	Mixta de Masabornés, Ayuntamiento de Maslloréns (Tarragona).
D.ª Adela Gómez Navas	Castrejón (Valladolid)	»	866	»	Mixta de Cervillego de la Cruz (Valladolid).
D.ª María Teresa de Paz Ares	Otero de las Dueñas (León)	»	865	»	Mixta de Mondregánes, Ayuntamiento de Cebanico (León).
D.ª María Carmen Masó Vicéns	San Clemente Sasebas (Gerona)	»	871	»	U. de San Clemente Sasebas (Gerona).
D.ª María Victoria Quincoces Dz. de Lezana	Junguitu, Ayunt. de Vitoria (Alava)	»	872	»	Mixta de Ribaguda, Ayuntamiento de Ribera Baja (Alava).
D.ª Enriqueta Castroviejo Santolaya	Muro de Cameros (Logroño)	»	873	»	Mixta Barriada de Goyerri, Ayuntamiento de Muréla (Vizcaya).
D.ª Victoria F. Asenjo P. Abad	Puerto Serrano (Cádiz)	»	874	»	Mixta de Viescas, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo).
D.ª Angéles Manuel Rubio	Montánche (Cáceres)	»	875	»	U. de Cabezabellosa (Cáceres).
D.ª Otilia Andrade Roldán	Pena-Sober (Lugo)	»	878	»	Mixta de Guntis, Ayuntamiento de Sober (Lugo).
D.ª Manuela de Prada Casaseca	Villalazán (Zamora)	»	879	»	Mixta de Rosinos de Vidriales (Zamora).
D.ª Concepción Marín Rosell	La Sella de Ter (Gerona)	»	880	»	Mixta de La Esparra, Ayuntamiento de Riudarenes (Gerona).
D.ª Juana Pereda Ruiz	Expectación destino en Valladolid	»	881	»	Mixta de Helguero, Ayuntamiento de Ramales (Santander).
D.ª Juana López Santamaria	Chávarri-Galdames (Vizcaya)	»	882	»	Mixta de Barrasa, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos).
D.ª Aurora Sordo Solé	Turínno-Tiobre (La Coruña)	»	883	»	Mixta de Escabia, Ayuntamiento de Lousame (La Coruña).
D.ª Lorenza Fernández Galilea	Torremañe (Logroño)	»	884	»	Mixta de Trevijano (Logroño).
D.ª Felicitima Sanz Gil	Robledillo de la Jara (Madrid)	»	886	»	U. de Navallilla (Segovia).
D.ª Rosa Alio Gine	Salamo (Tarragona)	»	888	»	Parvulos de Porrera (Tarragona).
D.ª María Antonia Vizoso Novo	Castelo (Lugo)	»	889	»	Mixta de Carreira, Ayuntamiento de Vivero (Lugo).
D.ª Rosario Ripoll Ivars	Benimarrag (Alicante)	»	890	»	U. de Vall de Ebo (Alicante).
D.ª Pilar Molot Juanena	Villaseca de Henares (Guadalajara)	»	891	»	U. de Anguita (Guadalajara).
D.ª Catalina Suñer Vaquer	Capdepera (Balears)	»	892	»	U. de San Miguel de Descardazar (Balears).
D.ª María Montserrat Laporta Gras	Vinolas (Barcelona)	»	893	»	U. de Ciudadilla (Lérida).
D.ª Carmén Alejo Garrido	Villarino de los Aires (Salamanca)	»	894	»	U. de Martiago (Salamanca).
D.ª Irene Maestro Martí	Sobrado de los Monjes (La Coruña)	»	895	»	Mixta de Sujo, Ayuntamiento de Mugía (La Coruña).
D.ª Manuela Ballesteros Segurado	Manzanal de Arriba (Zamora)	»	896	»	Mixta de Escudro (Zamora).
D.ª María Luisa Cedrón Pérez	Muimenta (Lugo)	»	897	»	Mixta de Fabal, Ayuntamiento de Cervantes (Lugo).
D.ª Agustina Baez Sánchez	Villar de la Yegua (Salamanca)	»	898	»	Mixta de Castillejo de Dos Casas (Salamanca).
D.ª Francisca Viciano Montañés	Benasa (Castellón)	»	899	»	U. de Cincorres (Castellón).
D.ª Angela A. Vea Pastor	Pradillo de Cameros (Logroño)	»	900	»	Mixta de Aldcalobos, Ayuntamiento Los Molinos de Ocón (Logroño).
D.ª María Lourdes Trabado Crovett, ...	Ugijar (Granada)	»	901	»	Mixta de Lagos, Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada).
D.ª Marciana Teresa Félez Pérez	Rivalmaguillo (Logroño)	»	902	»	Mixta de Galbárruli (Logroño).
D.ª Josefa Moralejo Aguilar	Peitilla (Salamanca)	»	903	»	Mixta de El Manzano (Salamanca).
D.ª María de los Dolores Pintado Dominguez	Valkdepeñas (Ciudad Real)	»	904	»	U. núm. 2 de Puerto de San Juan (Ciudad Real).
D.ª María Tarragó Lafau	Expectación destino en Barcelona	»	905	»	Mixta de Adri, Ayuntamiento de Canet de Adri (Gerona).
D.ª Teresa Soler Real	Villanueva de Castellón (Valencia)	»	907	»	Mixta de Cuevaruz, Ayuntamiento de Alpuente (Valencia).
D.ª María Teresa Aramendia Heredia	San Salvador del Valle (Vizcaya)	»	908	»	Mixta de Iru de Mena, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos).
D.ª Francisca Blanes Trujillo	Alcoy (Alicante)	»	909	»	Mixta de Benimaset, Ayuntamiento de Benimaset (Alicante).
D.ª Eutiquia Baños García	Villacintor (León)	»	910	»	Mixta de Villamol (León).
D.ª Marina Barrueco Saiz	Catasparrá (Murcia)	»	911	»	U. núm. 1 de Ontur (Albacete).
D.ª María Dativa Gil Sánchez	Rúa de Arriba - Castro del Rey (Lugo)	»	912	»	U. de Cedrón, Ayuntamiento de Láncara (Lugo).
D.ª Concepción Vasco Aguilar	San Juan del Puerto (Huelva)	»	913	»	U. de Orellana la Sierra (Badajoz).
D.ª Aurora Baraicoa Pitera	Estrecho de San Ginés (Murcia)	»	914	»	Mixta de Pasico de Hortichuela, Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia).
D.ª Herminia Valcárcel López	Hermida (Lugo)	»	916	»	Mixta de Castrotane, Ayuntamiento de Pantón (Lugo).
D.ª Amparo Rodríguez Mora	Membrilla (Ciudad Real)	»	917	»	U. núm. 1 de Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real).

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	DESTINO
D.ª María Alicia Alvarez Morán	Espiniella (Oviedo)	N.º 918	Mixta de Villanueva de Pría, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo)
D.ª Carmen Sirgo Gamero	Carcagente (Valencia)	919	Mixta de Zocueca, Ayuntamiento de Guarromán (Jaén)
D.ª Carmen Bernabéu Gadea	Guardamar de Segura (Alicante)	920	Mixta de La Solana, Ayuntamiento de Alguena (Alicante)
D.ª María Enriqueta Vaquero Fernández	Abeleda (Orense)	921	Mixta de Seguin, Ayuntamiento de Pantón (Lugo)
D.ª M.ª Encarnación Alvarez Leirana	Coaña (Oviedo)	922	Mixta de Cabañín, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo)
D.ª Florencia M. Cisneros M. de Llano	La Penela (Lugo)	923	U. de Villaresmil, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo)
D.ª Caridad Segura Miró	Inca (Baleares)	924	U. Párvulos de Manacor del Valle (Baleares)
D.ª Gloria Aguirre Melero	La Razabala (Vizcaya)	925	Mixta de Jócano, Ayuntamiento de Cuartango (Alava)
D.ª Luisa Santamaría Quevedo	Santa María de Aguayo (Santander)	926	Mixta de Los Llares, Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander)
D.ª Manuela Abella Martínez	Madarcos (Madrid)	927	U. de Congóstrina (Guadalajara)
D.ª María Martilav Romero	Expectación destino en Alava	928	Mixta de Azaceta, Ayuntamiento de Arriaya (Alava)
D.ª Modesta Pérez Moreno	Martín Muñoz de las Pósdas (Segovia)	929	Mixta de Domingo García (Segovia)
D.ª M.ª Desamparados Figueras Sainz	Can Aguilera (Barcelona)	930	Mixta de Viver y Scrateix (Barcelona)
D.ª María Marañón	Chóvar (Castellón)	931	U. de Regués, Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona)
D.ª Carmen Portela González	Santiuste (Soria)	932	Mixta de Ucero (Soria)
D.ª Elvira Molner Vilaplana	Expectación destino en Pontevedra	933	Mixta de Bascuas, Ayuntamiento de Cruces (Pontevedra)
D.ª Concepción Ibarburen Pascual	Torrenostro (Castellón)	934	Mixta de Mezquitas, Ayuntamiento de Useras (Castellón)
D.ª María Carmen Valcárcel Maclas	Tomares (Sevilla)	937	U. núm. 1 de Higuera de la Serena (Badajoz)
D.ª Inocencia Rodríguez Santos	Reguera de Arriba (León)	938	Mixta de Caboalles Abajo, Ayuntamiento de Villablino (León)
D.ª Ramona González Blas	Contos de la Sierra (Salamanca)	939	U. de Chagarcía Medianero (Salamanca)
D.ª Ana María Romaguera Massaguer	Villaesteva (Lugo)	940	Mixta de Villar de los Ciervos, Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza (León)
D.ª Julieta Gargamala Martín	La Bisbal (Gerona)	941	U. de Paláu Sator (Gerona)
D.ª Mercedes Tomé Casas	Aldanueva de Figueroa (Salamanca)	942	Mixta de Villardardo (Salamanca)
D.ª Luisa García Martínez	Alcanar (Tarragona)	943	U. de Alfara de Carriés (Tarragona)
D.ª María Pérez Ruiz	Zotes del Páramo (León)	945	Mixta de Adrados de Ordás, Ayuntamiento de Santa María de Ordás (León)
D.ª Magdalena Chorro Selva	Nogalte (Murcia)	946	Mixta de Nogalte, Ayuntamiento de Lorca (Murcia)
D.ª María Paz Sánchez Gil	Expectación destino en Alicante	947	U. de Almuñeda, Ayuntamiento de Caravaca (Murcia)
D.ª Felipa Teresa Santos Martín	Tejeda de Tiétar (Cáceres)	948	U. de Calzadilla de Coria (Cáceres)
D.ª Esperanza Martel San Gil	Expectación destino en Madrid	949	U. de Peñaparda (Salamanca)
D.ª Amparo Barceló Martínez	Monte de Luna (Tenerife)	950	U. de Monte Luna, Ayuntamiento de Mazo (Tenerife)
D.ª María Carolina Villares Piñero	Cuesta Blanca (Murcia)	951	Mixta de Gea, Ayuntamiento de Murcia
D.ª María Luisa Camacho Boix	Expectación destino en Lugo	952	Mixta de Lomba, Ayuntamiento de Alfoz (Lugo)
D.ª María Encarnación de Gandarias Bajón	Azuaga (Badajoz)	953	U. núm. 2 de Llera (Badajoz)
D.ª María de las Mercedes Rivera Bañero	Matapozuelos (Valladolid)	954	Mixta de Santecilla, Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya)
D.ª Elvira Navarro Kuster	Cedeira (La Coruña)	955	U. de Carnés, Ayuntamiento de Viminio (La Coruña)
D.ª Amelia Fernández Guerra	Cogullada-Carcagente (Valencia)	957	Mixta de Los Duques, Ayuntamiento de Requena (Valencia)
D.ª M.ª Concepción Labrador Martín	Corral y Villar (León)	958	Mixta de Toralino, Ayuntamiento de Riego de la Vega (León)
D.ª M.ª Begonia Garcarena Tellería	Navarredonda de la Rinconada (Salamanca)	959	Mixta de La Turra de Alba, Ayuntamiento de Pedrosillo de Alba (Salamanca)
D.ª Carmen Blázquez Vicente	Baroja (Alava)	960	Mixta de Audicana, Ayuntamiento de Barrundia (Alava)
D.ª Pilar Force Grasa	Fuentepeyayo (Segovia)	961	Mixta de Pedro-Alvaro, Ayuntamiento de Villares de Yeltes (Salamanca)
D.ª Margarita Gómez Martín	Serrada de la Fuente (Madrid)	962	S. G. de Ojos Negros (Teruel)
D.ª Antonia Tonda Aragónés	Segoyuela de los Cornejos (Salamanca)	963	Mixta de Barbakos (Salamanca)
	Tárbeno (Alicante)	964	Mixta de Piñós, Ayuntamiento de Benisa (Alicante)

D.ª Ana M.ª Serrano Gainza-Mendizábal	Menamayor (Burgos)	»	965	»	U. de Medinaco, Ayuntamiento Las Rozas (Santander).
D.ª María Mercedes Martín Nogueira	Villamayor (La Coruña)	»	966	»	Mixta de Papucín, Ayuntamiento de Frades (La Coruña).
D.ª Natividad Zueco Soria	Novallas (Zaragoza)	»	968	»	U. de Campillo de Aragón (Zaragoza).
D.ª Camila Brañas Roca	Traba (La Coruña)	»	970	»	Mixta de Tercio de la Mahía, Ayuntamiento de Aranga La Coruña).
D.ª Amelia Blázquez Fabián	Bando (Oviedo)	»	971	»	Mixta de Pendás, Ayuntamiento de Parres (Oviedo).
D.ª M.ª Rosa González Escalona	Lora del Río (Sevilla)	»	972	»	U. de Santa María la Nava, Ayuntamiento de Montemolín (Badajoz).
D.ª Consuelo Pareja Ruiz	Rambla de Huerca (Granada)	»	973	»	Mixta de Almontaroz, Ayuntamiento de Castril (Granada).
D.ª Concepción Llin Menéndez	Alberique (Valencia)	»	974	»	Mixta de Campo Abajo, Ayuntamiento de Aipiente (Valencia).
D.ª Matilde Buendía García	Móllns (Alicante)	»	975	»	U. de Lectur (Alicante).
D.ª Inés Soberrado Caidas	Piñeres (Santander)	»	976	»	Mixta de Piñeres, Ayuntamiento de Peñarrubia (Santander).
D.ª Herminia Sellent Barcóns	Argensola (Barcelona)	»	978	»	Párvulos de Massanet de Cabrenys (Gerona).
D.ª Angeles Rodríguez Rodríguez	Villanueva Mesia (Granada)	»	980	»	Mixta de Cortijos de Torvizcón (Ayuntamiento de Torvizcón (Granada)).
D.ª María Manuel Muinelo Ferreiro	Pedrn (Lugo)	»	981	»	Mixta de Pedrn, Ayuntamiento de Castro de Rey (Lugo).
D.ª Silvina Martínez Crespo	Juarros de Riomoros Segovia)	»	982	»	U. núm. 2 de Serón de Magina (Soria).
D.ª Zética Lopategui Muruaga	Sestao (Vizcaya)	»	983	»	Mixta de El Ternerero, Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos).
D.ª Joaquina Guillamet Pagis	Aviñonet (Gerona)	»	984	»	Mixta de Ciurana (Gerona).
D.ª María Angeles García Pérez	Goya-Piñón (Oviedo)	»	985	»	Mixta de Melarde, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo).
D.ª Avelina Sainz Rojo	La Lastera (Santander)	»	987	»	U. de Saclices de Mayorga (Valladolid).
D.ª Teresa E. Bustos Rubio	Sayatón (Guadalajara)	»	988	»	U. de Osa de la Vega (Cuenca).
D.ª María Freile Freile	Castrotierra de la Valduerna	»	989	»	Mixta de Castrotierra de la Valduerna, Ayuntamiento de Riego de la Vega (León).
D.ª María Martí Alsina	Pratdip (Tarragona)	»	990	»	Párvulos de Pratdip (Tarragona).
D.ª Amelia Tinant Plaza	Paterna (Valencia)	»	991	»	U. de Casas del Cerro, Ayuntamiento de Alcaraz del Júcar (Alicante).
D.ª María Luisa Pelayo Portilla	Vega de Pas (Santander)	»	992	»	Mixta de Sel de la Carrera, Ayuntamiento de Luena (Santander).
D.ª María Jesús Lluch Urbano	Gibraleón (Huelva)	»	993	»	Párvulos de Higuera de la Serena (Badajoz).
D.ª Carmen Páraso Pedraz	Hornillos (Valladolid)	»	994	»	Mixta de Baroja, Ayuntamiento de Peñacerrada (Alava).
D.ª María Teresa Pedrosa Martínez	Expectación destino en Pontevedra	»	995	»	Mixta de Quinteiro, Ayuntamiento de Golada (Santander).
D.ª Marina Gil Alvarez	Vilela el Cortegada (Orense)	»	996	»	Mixta de Vilela, Ayuntamiento de Cortegada (Orense).
D.ª Francisca de P. Cortes Jiménez	La Carnota (Córdoba)	»	997	»	Mixta de Las Higueras, Ayuntamiento de Priego (Córdoba).
D.ª Emilia García Adalia	Valdemuno Fernández (Guadalajara)	»	998	»	U. de Alcalá de la Vega (Cuenca).
D.ª Matilde Gómez Escobar	Audi-ana (Alava)	»	999	»	Mixta de Bujanda, Ayuntamiento de Antoñana (Alava).
D.ª Mercedes Pinedo Santiago	Quintaquilla Ribera Baja (Alava)	»	1.000	»	Mixta de Artaza, Ayuntamiento de Ribera Alta (Alava).
D.ª Julianna Herrero Calles	Guadranairo (Salamanca)	»	1.002	»	Mixta de Traguntia, Ayuntamiento de Pozos de Hinojo (Salamanca).
D.ª Edisa Pétra López y de la Cruz	Torrequejirón (Segovia)	»	1.003	»	U. de Collado Hermoso (Segovia).
D.ª Tomasa Alvarez del Río	Collado Mediano (Madrid)	»	1.004	»	Mixta de Burgomillado, Ayuntamiento de Carrascal del Río (Segovia).
D.ª Catalina Aparicio Calcines	San Sebastián de la Gomera (Tenerife).	»	1.005	»	Mixta de Chejelipe de Arriba, Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera (Tenerife).
D.ª Teresa Alegre Brea	Ahín (Castellón)	»	1.006	»	U. de Araya, Ayuntamiento de Alcora (Castellón).
D.ª Concepción Mayoral Pascual	Arenza de Arriba (Logroño)	»	1.007	»	U. de Lumbreras (Logroño).
D.ª Victoria Gómez Vázquez	Olaverri (Guzpecoa)	»	1.008	»	U. de Campillo de Aranda (Burgos).
D.ª María Jesús Uria Guzmán	Moanes-Luarca (Oviedo)	»	1.009	»	U. de Obona, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo).
D.ª Elisa Murillo Arnal	Gurra de Gállego (Huesca)	»	1.012	»	U. de Villadoz (Zaragoza).
D.ª Nieves Turnes Albaronedo	Salgueiros (La Coruña)	»	1.013	»	U. de Villagatón (León).
D.ª María Magdalena Palacios Díez	Malpartida de Plasencia (Cáceres)	»	1.014	»	Mixta de Vizmallo, Ayuntamiento de Revilla-Vallegera (Burgos).
D.ª Carmen Francisco Burgos	Expectación destino en Madrid	»	1.016	»	U. de Bercial (Segovia).
D.ª Josefa Carrillo Sánchez	Cuevas de Reylo (Murcia)	»	1.018	»	U. de Las Palas, Ayuntamiento de Fuente Alamo (Murcia).
D.ª Aurea Paredes Blanco	Pozal de Gallinas (Valladolid)	»	1.019	»	U. de San Vicente de Arana, Ayuntamiento de Valle de Arana (Alava).
D.ª María Asunción Ruiz González	Vallespinoso de Aguilar (Palencia)	»	1.020	»	Mixta de Grijera, Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia).

(Continuar)

Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza

Anunciando vacantes de Médicos internos del servicio de Obstetricia y Ginecología en esta Facultad.

Hállanse vacantes en esta Facultad de Medicina dos plazas de Médicos internos del servicio de Obstetricia y Ginecología de la misma, dotadas con el haber anual de dos mil pesetas, cuya provisión en propiedad, por oposición, se anuncia mediante la presente convocatoria.

Los nombramientos se harán por un año, prorrogables automáticamente hasta tres, si el servicio ha sido cumplido a satisfacción.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, teniendo en cuenta las siguientes condiciones que habrán de justificar debidamente:

Haber terminado sus estudios en un plazo no superior a cuatro años, a contar de la fecha de esta convocatoria; justificar su adhesión al nuevo Estado y hallarse comprendido en la Ley de 25 de agosto de 1939, si desean acogerse a la preferencia de turnos preceptuada en la misma.

La prueba de oposición tendrá lugar transcurridos por lo menos tres meses desde la fecha de publicación de este anuncio, y será de carácter eminentemente práctico sobre la materia o materias que el Tribunal acuerde oportunamente.

Zaragoza, 27 de agosto de 1946.—El Secretario de la Facultad, Luis Olivares Baqué.—V.º B.º, el Decano ejerciente, José Conde Andréu.

Tribunal de oposiciones a cátedras del Grupo VII de Escuelas de Peritos Industriales

Señalando día y hora para la presentación de los opositores y entrega del cuestionario.

Se convoca a los señores opositores a cátedras del Grupo 7.º (Mecánica general y aplicada), vacante en Escuelas de Peritos Industriales, para el acto de su presentación, el día 17 de octubre del año en curso, a las nueve de la mañana, en la Escuela de Ingenieros Industriales.

El cuestionario estará a disposición de los señores opositores, con veinte días de antelación al de la convocatoria, en la Secretaría de la Escuela, de nueve a una de la mañana.

Madrid, 24 de septiembre de 1946.—El Presidente del Tribunal, M. Soto.

Tribunal de oposiciones a Auxiliares Numerarias del Grupo VII de Escuelas de Peritos Industriales

Señalando día y hora para la presentación de los opositores y entrega del cuestionario.

Se convoca a los señores opositores a Auxiliares del Grupo 7.º (Mecánica general y aplicada), vacantes en Escuelas de Peritos Industriales, para el acto de su presentación, el día 21 de octubre del año en curso, a las nueve de

la mañana, en la Escuela de Ingenieros Industriales.

El cuestionario estará a disposición de los señores opositores, con veinte días de antelación al de la convocatoria, en la Secretaría de la Escuela, de nueve a una de la mañana.

Madrid, 24 de septiembre de 1946.—El Presidente del Tribunal, M. Soto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de saneamiento de Colmenar (Málaga) a don Juan Blázquez.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de saneamiento de Colmenar (Málaga) a don Juan Blázquez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 383.092,74 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 440.336,42 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Ademuz (Valencia) a don José Barberá Vicent.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Ademuz (Valencia) a don José Barberá Vicent, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 465.921,75, siendo el presupuesto de contrata de 509.204,09 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de agua de Llosa de Ranes (Valencia) a don Francisco Climent Pallarés.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de agua de Llosa de Ranes (Valencia) a don Francisco Climent Pallarés, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 249.600 pesetas, siendo el presupuesto de con-

trata de 282.272,76 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Valdeñana (Cuenca) a don Angel González Guadalajara.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Valdeñana (Cuenca) a don Angel González Guadalajara, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 175.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 209.369,67 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Caminos (Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones)

Adjudicando a don Heliodoro Sánchez Alvarez la subasta de las obras que se citan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del C. L. del kilómetro 8 del C. C. 139 (de Barbastro a la Frontera) a Benabarre. Reconstrucción del puente de Las Pilas,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Heliodoro Sánchez Alvarez, vecino de Huesca, provincia de Idem, con domicilio en Idem, calle Coso Bajo, número 92, que licitó en el Negociado, comprometiéndose a terminar las obras veinticuatro meses después de empezadas, por la cantidad de 2.042.700,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.195.834,42 pesetas, la baja de 153.134,42 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huesca.